



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La responsabilidad del estado peruano por la restricción del derecho a la libertad personal por el requerimiento de prisión preventiva

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Palomino López, Jair Oshiro (orcid.org/0000-0001-6649-4822)

ASESORA:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (orcid.org/0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Al todo poderoso con mucho amor y gratitud por darme como padre a Zosimo Palomino Salvatierra, ejemplo de honestidad, esfuerzo, perseverancia, deseo de superación entre otras maravillosas cualidades al que debo lo que soy, por sus consejos, sacrificio abnegados le estaré eternamente agradecido, Seguido de mi llita Candy Rivas que con su mano dura y amor incondicional supo cómo criarme como un hijo de dios y un buen ciudadano y a toda mi familia que estuvo de alguna manera presente en esta etapa maravillosa que es la vida universitaria.

AGRADECIMIENTO

Al concluir esta etapa maravillosa de mi vida, quiero expresar un profundo agradecimiento, a quienes me ayudaron a realizar una de mis metas, que siempre me dieron inspiración, apoyo y fortaleza. Esta mención especial es para el todo poderoso, mi querido padre y mi familia. Muchas gracias a ustedes por demostrarme que "El verdadero amor no es otra cosa que el deseo inevitable de ayudar a otros para que ambos sean mejores personas y así contribuir con la sociedad." Mi gratitud, también a la Escuela de Derecho, mi agradecimiento sincero a mi asesor de tesis, Dr. Prieto Job. Gracias a todos los docentes que se cruzaron para bien en mi camino quien con su apoyo y sus enseñanzas fueron la base de mi vida profesional.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	22
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	23
3.3. Escenario de estudio.....	23
3.4. Participantes.....	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.6. Procedimiento.....	25
3.7. Rigor científico.....	25
3.8. Método de análisis de datos.....	26
3.9. Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS.....	28
V. DISCUSIÓN.....	35
VI. CONCLUSIONES.....	40
VII. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS.....	47

Índice de abreviaturas

PNP: Policía Nacional del Perú H.C: Habeas Corpus

S.P: Servidor Público

G.C: Garantía Constitucional D.F: Derechos Fundamentales

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística</i>	23
Tabla 2. <i>Participantes</i>	24
Tabla 3. <i>Validación por experto</i>	26

RESUMEN

La presente investigación presentó como objetivo determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva, para ello se analizó el derecho comparado sobre el error judicial que regula en casos de prisión preventiva en el sistema jurídico español.

Sobre la metodología empleada fue la investigación del tipo básico, y el diseño narrativo con un enfoque cualitativo, utilizando como instrumentos la guía de análisis documental y la guía de entrevistas, esta última se conforma de 8 preguntas que fueron validadas por 3 expertos con el porcentaje de %85.

Se llegó a concluir que, el Estado Peruano, debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

Palabras clave: Responsabilidad del Estado, Prisión preventiva, Indemnización.

ABSTRACT

The present investigation presented the objective was to determine when the State would be responsible for the restriction of the right to personal liberty through the accepted requirements of preventive detention, for this the comparative law on the judicial error that regulates in cases of preventive detention in the Spanish legal system was analyzed.

The methodology used was the basic type research, and the narrative design with a qualitative approach, using as instruments the document analysis guide and the interview guide, the latter consists of 8 questions that were validated by 3 experts with the percentage of % 85.

It was concluded that the Peruvian State must take responsibility for the restriction of the right to personal liberty through the accepted requirements of preventive detention.

Keywords: Responsibility of the State, Preventive detention, Compensation..

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente la Comisión Internacional de DD.HH. mediante la Comisión interamericana de DD.HH. (2013), ha publicado un informe sobre el empleo de la prisión preventiva en las Américas, se mencionó que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GTDA) hizo referencia al uso excesivo de la prisión preventiva en visitas anteriores a Canadá, Argentina y Perú, de manera similar a años anteriores.

De 58,681 personas que fueron privadas de libertad hasta el 31 de julio de 2012, el 93.7% (54,962) son hombres y el 6.3% (3,719) son mujeres. En cuanto a los procesados, de un total de 34,508 personas, el 93.3% (32,190) son hombres y el 6.7% (2,318) son mujeres. Los delitos más frecuentes en la población penal en general (tanto procesados como condenados) son: robo agravado con un 27.9% (16,391 casos), tráfico ilícito de drogas con un 15% (8,818 casos) y violación sexual con un 8.6% (5,049 casos). Estos delitos representan más de la mitad de los delitos penales cometidos por la población penitenciaria, con un 51.5% en total.

En este contexto es preciso señalar que en el Estado se encuentran reposando diversas responsabilidades de las cuales es pertinente resaltar la de ejercer actividad judicial y la responsabilidad de responder cuando dicha actividad se cuestiona mediante fundamentos por error judicial y anormalidad funcional al administrar justicia o cumplimiento de una determinada función por parte el Fiscal en la investigación penal, dado que bajo la premisa del código civil respecto a la indemnización, toda persona tienen derecho a ser indemnizado ante un daño que se genere injustamente.

Siendo así, si bien en nuestro sistema peruano no se comprende dicha circunstancia, podemos observar que el tribunal español estableció con relación a la indemnización por error judicial en absueltos posterior a la prisión preventiva que: "Cualquier individuo cuya libertad de movimiento sea restringida debido a un proceso legal y posteriormente sea sobreseído o absuelto, tiene el derecho de

buscar compensación por los daños sufridos como resultado de una medida de encarcelamiento injustificada e irrefutablemente infundada, arbitrario o desleal al cumplimiento de la valoración de los presupuestos requeridos para la solicitud de prisión preventiva. Tal reclamo reviste un amparo legal en la norma supranacional como asimismo en los pactos internacionales” (Suprema Corte de Mendoza- Sentencia t 417).

En este orden de ideas la cuestión en base a la realidad jurídica peruana se centra en que actualmente existen diversas opiniones de juristas como el Dr. Jelmut (2018) quienes expresan que los presupuestos al momento de valorar o acreditar son insuficientemente sostenidos; por lo que su valoración simplista o desmedida acarrea la posibilidad que se exija la revaluación de estos casos, entiendo que para fundar la prisión preventiva es necesario, lo siguiente:

(...) La prisión preventiva se basa en una sospecha grave, mientras que la sentencia se fundamenta en certeza. El nivel más alto es el de la sentencia, la cual, al ser condenatoria, se establece sobre el estándar de prueba "más allá de toda duda razonable", que en la práctica es similar a la certeza.

Por lo que estando a lo expuesto la presente investigación considera de forma prioritaria la legislación española explícitamente art. 121 -EDL 1978/3879 donde se regula la responsabilidad patrimonial por error judicial con especial referencia a la prisión preventiva; ello con la finalidad de determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

En este sentido es necesario destacar que, la justificación de la investigación radica de forma teórica en base al art 294 de Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el cual expone sobre la responsabilidad del Estado de indemnizar ante la aplicación de la prisión provisional, además del derecho que se encuentra contemplado en la ley 2497 y el derecho de ser indemnizados por error judicial, en el art 139 inciso 7 de la Carta Magna del Perú. Se justifica prácticamente ya que, a partir de determinar la existencia de la afectación de derechos del ex procesado, a efectos de analizar la figura

específica del error judicial en casos donde se procedió a ejecutar la prisión preventiva para después ser absueltos, por último, metodológicamente permite que se oriente o promueva nuevas investigaciones al respecto.

Por último, en cuanto a los objetivos del estudio considerando la justificación antes detallada, se estructuran como sigue: Objetivo general: Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva. a) Primer objetivo específico: Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva. Y b) Segundo objetivo específico: Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

II. MARCO TEÓRICO

Londoño (2019) empleó el método descriptivo para llevar a cabo el estudio, tuvo como objetivo general señalar a la garantía constitucional del H.C como un instrumento constitucional para la tutela del N° de la libertad que están siendo transversal por el poco foro carcelario a la luz de la Ley Estatutaria 1095 de 2006. Por ello se analizó la evolución del H.C así mismo se vio el uso de la legislación nacional e internacional que estaban vinculados con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y se estableció que el impacto del interés carcelario en los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, asimismo a modo de conclusión nos hace referencia que el H.C es el mecanismo necesario para proteger la defensa del D° a la libertad.

Tejada (2017) en su estudio, intenta desde un punto de vista analizando las jurisprudencias encaja un tipo de responsabilidad por parte del Estado, que puede ser la objetiva o subjetiva depende del caso en cuestión. Por la privación sin causa o arbitrariamente de la libertad, analizando el nuevo Código de Procedimiento Administrativo en el año 2011. La conclusión que llevaba cada tipo de caso era variada, con base teórica variada, dejando premisas que no se obtenía una justicia justa teniendo la existencia de fundamentos fácticos y jurídicos similares en los procesos.

Podemos decir de lo citado que el estado tiene que tener una responsabilidad objetiva y a la vez subjetiva para que se pueda cumplir con los presupuestos a una detención justa y que tenga el debido proceso y que a su vez el autor analizando las distintas jurisprudencias de los casos que encajan el tipo de responsabilidad que tiene un individuo para que se le prive de la libertad sin que se le afecte su derecho fundamental.

Pérez (2015) en su artículo señala que para que un derecho prevalezca no solo basta con estar contenido en una constitución u otra norma. Legislación o declaración de derechos, sino que se necesita un marco normativo que vaya dirigido a la protección de esos derechos, la instrumentación correcta del derecho a un recurso efectivo goza de una gran importancia, porque obliga al

Estado a tener las condiciones para garantizar una defensa adecuada para los ciudadanos, cuyos derechos podrían verse afectados por una decisión del poder público. Para ello el artículo busca analizar el derecho a un recurso efectivo desde diferentes puntos de vista: como una derivación de las obligaciones de adoptar arreglos internos para respetar los D.H, la diferencia en la formulación consagrada en la Convención Americana sobre DD.HH. y el Pacto internacional de DD.HH. Civiles y políticos, así como su desarrollo histórico y conceptual para poder comprender su importancia a modo de conclusión resalta la importancia del H.C es que asegura no sólo plena realización de los Derechos Humanos , sino que también se configura como un mecanismo de control de poder público. Así lo sostuvo la Corte Interamericana, al afirmar que el artículo 25, que trata sobre la garantía de un recurso efectivo y eficiente ante los tribunales nacionales competentes, es uno de los fundamentos esenciales no solo de la Convención Americana, sino también del Estado de Derecho (p.26).

Al respecto debemos agregar que según Cox (2020) se señala lo siguiente:

Determining whether a specific type of oppression is custodial or not, and whether there are legal mechanisms to hold leaders responsible, poses a challenge. Non-custodial repression, occurring in situations not involving direct state detention, is harder to establish as being linked to the state. Furthermore, a government may engage in non-custodial repression while outwardly appearing to adhere to constitutional requirements, such as ensuring pretrial procedural rights, habeas corpus proceedings, timely trials, and the provision of legal assistance. (p.1)

Analizando la cita antes mencionada, cabe señalar que esta hace referencia a lo siguiente:

Que una de las formas particulares de la represión es la privación de la libertad, y que existen medios legales para exigir a las autoridades competentes los motivos o razones por la cual se le privó la libertad a un individuo, también el Estado puede emplear una represión no privativa de la libertad manteniendo los principios procesales y el acatamiento de las

expectativas constitucionales, como son las garantías constitucionales en este caso el H.C, juicios rápidos y la asistencia letrada. (p.1)

De los Reyes (2017) en su artículo el autor analiza el “artículo 53 de la Constitución Española” en 3 asuntos: establecer que los derechos y libertades se apliquen en su totalidad a los poderes públicos, garantizando así la protección constitucional y judicial de los derechos fundamentales. Además, se reconocen los principios orientadores tanto de la política social como de la política económica.

Candia (2015) en su artículo se ve que, como la concepción del Estado de Derecho, se aplica a ras internacional y que ve que la Corte Interamericana de DD.HH. tiene actuación respecto de este. Utilizando un estudio esencial de la legislación interamericana, dejando mucha doctrina y jurisprudencia a nivel internacional en el tiempo. El autor también reconoce que cómo la Corte de los Estados parte de la Convención Americana como pilar para que exista la multilegis en el marco normativo Internacional, así mismo se ve áreas jurisprudenciales donde la propia Corte ha originado ciertas ebulliciones con los mismos estándares prestos por ella en cuenta con la idealización de Estado de derecho en desiguales ámbitos, como exposición se sugirió amurallar la intransigencia de la noticia de Estado de derecho a grado interamericano y con ello la lista virtuosa de reciprocidad que dicha noción implica.

En relación a esto, en el ámbito del amparo en Perú, el docente Omar Cairo (2008, pp. 127-155) indica que los aspectos fundamentales de su estructura procesal incluyen la concisión, su naturaleza protectora, la adaptabilidad y la protección de situaciones urgentes.

Rodríguez (2019) en su artículo analiza que el Fiscal proyecta una acción de experiencia que comparten los Jueces y Policías, en la que ellos pueden incidir en el área de derechos del indagado pudiendo éste exponer con confianza el derecho de defensa de una investigación que no genera actos de prueba de ningún tipo de salvo desviaciones. Durante su crecimiento, el fiscal puede determinar medidas que esencialmente requieren la contribución y

pinta del investigado, con lo que su declaración ante la existencia de señales de asunción penal sobreviene en obligatoria. Ahora adecuadamente, puede negociar interpretaciones enormemente cambiadas, sin embargo, no limitativas de derechos centrales, aparte la parada. Tal diligencia indagatoria no se encuentra encaminada a la apertura del juicio verbal, sino más bien a la eventual iniciación de la instrucción judicial. Son gestiones pre procesales y comienzos que se encuentran amparados por presunción iuris tantum razonable que deben ser facultadas como “diligencias de investigación penal “que la diferencien de otras conductas del Ministerio Público.

Nash (2018) en su estudio rebusca analizar las distintas aristas que conforman la relación entre la corrupción y los D.H. rebusca probar cómo la relación entre corrupción y D.H es multidimensional, la cual tiene parentescos de legitimidad y estratégicos sobre esas bases se deben proponer leyes de anticorrupción con punto de vista de D.H. con el objeto que se formulen algunas consideraciones universales, se ve el efecto de la corrupción en los D.H, las disputas entre los dos asuntos y los límites que establecen los derechos humanos a la lucha en contra la corrupción, autor llegó a la conclusión de que el estudio le permitió decidir que existe una relación multidimensional de entre los 2 fenómenos, que se relacionan en diferentes formas y grados, generando vinculaciones de diverso orden, abarcando relaciones generales, sustantivos, claves y de legitimidad, sobre la base se deben iniciar flamantes políticas públicas anticorrupción con punto de vista de los DD.HH. Tener claro esta relación multidimensional es relevante para que todas las naciones, organismos internacionales y movimientos ciudadanos, diseñen, implementen y se estudien las políticas públicas anticorrupción con salida a los DD.HH. que son la libertad personal y el libre tránsito.

“La sentencia del TC 13/2017 (2017)” El magistrado ponente es Alberto Oehling de los Reyes, nos señala que la ley orgánica 6/1984 del 24 de mayo, que regulando el procedimiento de Habeas Corpus. Y determinando cuál es el procedimiento rápido en vía ordinaria para obtener la inmediata puesta a ocupación judicial del detenido cuando el sujeto cree que ha sido privado de

su libertad personal de práctica ilegal. Mientras que las posibilidades de interponer el recurso de habeas corpus por la afectación de garantías constitucionales de la libertad determinadas en el artículo 17 y quedan, de algún u otro modo, claras, sin embargo, no las razones de ilegalidad que determinan una extrañeza en la detención. Como decisión, respecto al juicio del juzgador al derecho de información del letrado sobre la sola base de la no conclusión del expediente, la Sala lo reprende solo propia lógica de la detención, que presupone, al menos, la existencia previa de algún tipo de justificación y de material probatorio que hubiera determinado la necesidad de la continencia de libertad y que podría y debía haberse puesto en conocimiento del letrado sobre la base de la aplicabilidad de la citada Directiva 2012/13/eu. El Tribunal concede el amparo. (page.5)

Rotunda (2018) nos señala que la persona, es la fuente y fin del Estado de derechos. Que ellos poseen derechos inherentes a su figura la cual está reconocida en nuestra carta magna y en los tratados internacionales y que estos están amparados, porque es la función principal que tiene la administración pública, está parte para reconocer al público sus D° y atender las solicitudes que se presenten ya que estas tienen un debido procedimiento para su trámite, por lo tanto tiene mandos que legitiman su actuar para la protección del Estado, porque los ciudadanos que cada país son el origen y fin de la sociedad, con derechos inherentes a su condición y que el Estado reconoce y cual orden jurídico protege. Además, se nos informa que los principios, fundamentales en el sistema legal, establecen la justificación de la representación del Estado como administrador y respaldan el valor atribuido a la condición humana. En el papel del Estado, que debe ser un Estado de Derecho social, su función primordial es el respeto y la promoción de los derechos humanos, tanto en su relación directa con el Estado como en su actitud hacia las relaciones entre los individuos.

Eleonora (2016) en su artículo tiene como objetivo explicar las distintas posturas divergentes de la doctrina. Para obtener este objetivo el estado construye una ley que acoge los derechos consagrados en los tratados internacionales respetando la Libertad. En explicaciones de lo detallado se

puede decir que se amerita reconocer la problemática que hay en el hábito de la garantía constitucional del habeas corpus a la proporcionalidad de normas, puesto que al urdir la exención como derecho fundamental no llega a representar la estipulación de un derecho absoluto, por lo que en aras a la preservación de la respetabilidad y la soltura del ciudadano o incurable que solicita la protección para su libertad a objetivo de eludir la vulneración del derecho de su libertad y así se reconocería el derecho a la garantía constitucional del uso del H.C.

Según el TC peruano, se ha manifestado que la consagración constitucional de los procesos constitucionales les confiere un carácter especial que los diferencia de los procesos ordinarios en 4 aspectos: 1) En cuanto a sus objetivos, los procesos constitucionales se centran en hacer primar el principio de supremacía constitucional y proteger los derechos fundamentales, a diferencia de los procesos ordinarios; 2) El rol del juez es más preponderante en los procesos constitucionales, ya que existe un control mayor de la actuación de las partes procesales por parte del juez; 3) Los principios orientadores también difieren, aunque nominalmente se comparten por ambos tipos de procesos, la exigencia de cumplimiento con principios tales sean la publicidad, gratuidad, economía procesal, socialización del proceso, impulso oficioso, elasticidad y favor processum o pro actione es imprescindible e indispensable en los procesos constitucionales; y 4) La condición de los procesos constitucionales es de carácter subjetivo-objetivo, ya que no solo se centra en la protección de los derechos fundamentales que se han reconocido y forman parte de los individuos, sino que también se orientan a respetar los valores materiales del ordenamiento jurídico, en este caso, la finalidad y objetivos constitucionales de la tutela de urgencia. (STC. No. 0023-2005-PI/TC, f. j. 10).

En esta sentencia podemos decir que no solo son importantes los D° fundamentales, si no a su misma jerarquía se encuentra los principios Procesales que se tienen que dar para que la defensa de los individuos este de manera completa porque se tiene que respetar la jerarquía y el orden en el derecho. Así mismo es de manera importante mencionar un Principio que va de

la mano con la privación de la libertad, que tiene que ser el P. de Presunción de inocencia, nos dice Da Costa (2020) en su artículo “La revivificación del principio de presunción de inocencia frente al carácter híbrido de la colaboración premiada” quien señala lo siguiente “(...) nadie será declarado culpable ni se le puede privar de su libertad a la persona sin que antes se dicte sentencia penal condenatoria (...)” (p. 465).

Okpaluba (2019) en su artículo “ El habeas corpus como recursos por la privación del derecho a la libertad personal: desarrollos contemporáneos en Canadá y Sudáfrica” manifiesta que en el D° público Canadiense se reconoce al recurso del H.C como uno esencial que atiende en contra de las detenciones ilegales, también que sirve para las peticiones de liberación de personas encarceladas arbitrariamente o ilegalmente, se defienden los derechos inherentes de los sujetos y de todos los extranjeros del litoral y nos menciona a su vez que este derecho consuetudinario inglés, que a su vez es el equivalente sudafricano romano- holandés. Por otro lado, tenemos que entender que es una detención ilegal en la cual.

Sáenz (2020) en el artículo “La detención ilegal. El siglo” nos dice que “la detención ilegal se puede considerar cuando se da cabo sin seguir la normativa que tiene cada país y a nivel del D° Internacional, que también a la persona detenida no se le indique mediante copia del documento que detalle las razones por la cual está detenida, que la orden no sea expedida por la autoridad que es competente para ello y que asimismo no se cumpla con las debidas formalidades que la ley establece para dar inicio a este acto” (p.60)

En cuanto a las teorías vinculadas al tema se expone primero las circunstancias sociales, políticas y dogmáticas que originaron las razones para contemplar en nuestro sistema jurídico peruano la figura denominada prisión preventiva, misma que se encuentra comprendida como una medida de coerción personal que se ejerce de manera provisional en un proceso penal. Además de ser ejercida desde un carácter prelativo a la circunstancia de imputación, es decir deberá presentarse cuando esta medida se la idónea con la finalidad de asegurarse que el investigado, imputado o procesado este sometido al proceso y no busque eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria que

ejerce el fiscal como titular de la acción penal y director de la investigación penal.

Habiéndose de forma sucinta comprendido superficialmente la figura de la prisión preventiva, es correcto antes de exponer un concepto respecto a la misma, presentar los antecedentes históricos que contribuyeron a la creación u origen de la figura denominada prisión preventiva.

En este contexto es preciso indicar que las contribuciones que originaron la figura en cuestión provienen de los campos de la filosofía, política y dogmática, dado que los inicios que sentaron pilares para el desarrollo de la prisión preventiva datan desde la edad antigua, media y moderna contemporánea.

Es así que adecuado señalar en palabras de Olivares (2018) que las contribuciones en la edad antigua provinieron principalmente de los griegos y romanos, es en este sentido que refirió respecto a ello, lo siguiente:

En la historia jurídica del antiguo derecho griego, no se encuentra evidencia del uso de la prisión preventiva. Esto puede atribuirse al hecho de que, en aquel tiempo, la cultura jurídica griega fundamentaba la idea de dignidad humana en la identidad del cuerpo físico con el concepto de persona, lo cual promovía el absoluto respeto a la libertad del acusado en el proceso penal. Este planteamiento se respalda en la siguiente cita literal: "...en Grecia, donde la persona se identificaba legalmente con el cuerpo, y la libertad se concebía principalmente como la libertad física, el sistema de justicia penal, aunque administrado de manera arbitraria por los éforos, quienes actuaban como acusadores y jueces en todos los casos penales, nunca llegó a imponer la pena de prisión debido a su impacto en la libertad, optando en su lugar por penas pecuniarias. Infiriéndose que, en Grecia no se aplicaba la detención preventiva". (p. 12)

Continuando con Roma, se tiene que:

En sus inicios, el Derecho Romano de la República permitía a los jueces penales decidir discrecionalmente sobre la prisión preventiva. Pero debido al abuso en el uso de esta medida cautelar, se implementaron regulaciones y sanciones para hacer frente a dicha práctica. Con el desarrollo científico del derecho romano y basándose en el principio de

igualdad de oportunidades, se comenzó a otorgar un notable respeto a la libertad del acusado durante el proceso penal. En la mayoría de los casos, la prisión preventiva fue prohibida, excepto para delitos relacionados con la seguridad del Estado, casos de captura en flagrancia y para los acusados que confesaban. Dichas afirmaciones se respaldan en el siguiente texto: "Durante la República, desde el siglo V hasta el año 134 a.C., y específicamente durante la vigencia de la Ley de las Doce Tablas, lo cual sucedió aproximadamente a mediados del siglo V (...), generalmente se prescindía del encarcelamiento (...). A partir de las Leges Iulia de vi publica et privata, en el año 17 a.C., los ciudadanos romanos estaban exentos legalmente de esta medida en algunos delitos. Esta situación se encuentra justificada por el principio de igualdad (...) y en el sistema de justicia pública, esto condujo a la eliminación de la detención preventiva. Sin embargo, esta medida seguía siendo aplicada en casos de crímenes contra la seguridad del Estado, delitos flagrantes o cuando mediaba confesión". (p. 12)

Habiéndose esbozado de manera sucinta las contribuciones principales en la edad media, específicamente centrándonos en las desarrolladas por Grecia y Roma, podemos indicar en relación a Grecia, que al ser una sociedad purista donde las obligaciones son viva representación de un poderío económico- es decir que quien tenía el goce de ejercer una obligación en contra de otro debería primar la preservación de dicha obligación-, y entendiendo además que dicha obligación debería ser satisfecha sin necesidad de menoscabar el estado libre de los civiles, es entonces que el sistema acusatorio era únicamente privado donde el éferos deseaba la recompensación de un acto mala habido antes que la ejecución de una prisión por algún tipo de falta o delito, tanto más si toda deuda o acto era compensado a la misma persona a quien se había mortificado, por lo que consecuencia de ello generaba que en su mayoría se supliría al obligado hasta ceder su libertad sometiéndose como esclavo. Por otro lado respecto a Roma, es preciso indicar a esta como principal fuente de la figura en cuestión ya que en esta nace la noción de una detención preventiva esto a parte del ejercicio de la Leges Iulia de vi publica et privata, publicada el año diecisiete antes de cristo.

Ahora respecto a la edad media específicamente en el siglo XVI, que surge con el sistema inquisitivo para la aplicación de la detención o prisión preventiva la necesidad de reglas generales como la carta de ciudadanía; sin embargo, la deficiencia justamente de este sistema era la veracidad o idoneidad de la fuente que ocasionaba el ejercicio de esta detención, ya que la lógica de todo acto justo para la creación de un hecho legítimamente imputable era enervado por la posibilidad de tortura u otros medios coactivos para obtener –lo que en la actualidad se diría- un elemento de prueba. Es así podemos agregar en palabras de Olivares (2018) que:

Durante la Alta Edad Media (siglo XVI), se estableció el uso generalizado de la prisión preventiva, lo cual puede considerarse como algo natural debido al funcionamiento de la lógica objetiva del proceso penal inquisitivo más influyente en ese período. Este sistema utilizaba la tortura como método de interrogación, lo que implicaba la necesidad técnica de mantener al acusado detenido para lograr la extracción efectiva de la verdad. Esto se refleja en el siguiente texto: "A principios del siglo XVI, los objetivos del procedimiento inquisitivo se reducían a 2: primero, detallar la naturaleza y gravedad del delito, y segundo, el descubrimiento y aprehensión al sospechoso de haberlo cometido (...). Así, durante la Edad Media, la detención perdió su carácter excepcional, ya que, conforme con el sistema inquisitivo, la captura se convirtió en una operación preliminar relevante para someter al acusado a tortura y obtener una confesión (...)". (p. 14)

Por último, respecto a la edad moderna es adecuado indicar con mayor relevancia a las dogmas y postulaciones teóricas del derecho moderno eurocentristas las cuales se expusieron en plena revolución francesa en el año 1789, dado que posterior a la revolución y declaración de derecho del hombre, surgieron las necesidades para combatir actividades delictivas que aquejaban a la sociedad francesa tras los estragos económicos, políticos y sociales ocasionados por la confrontación civil ante la desigualdad social; es así que con fines de controlar dichas actividades se originó en 1808 el Código de Instrucción Criminal, como respuesta inmediata a la convalidación de la declaración de

derechos humanos a la constitución francesa de 1791, ello según expone Olivares (2018) señalando lo siguiente:

La revolución francesa de 1789 es considerada como un hito histórico en el desarrollo del derecho moderno euro-centrista, y ha influido en la formación de la mayor parte de los sistemas jurídicos latinoamericanos. Durante esta revolución, se promulgó la Declaración del hombre y del ciudadano en 1789, seguida de una segunda versión en 1793. Además, se crearon el célebre Código Civil para el año de 1804 así como el Código de Instrucción Criminal datado en 1808, los cuales presentan su fundamento en el derecho romano. Siguiendo esa misma línea, la declaración francesa primera fue de 1789 en la cual se estableció en uno de sus artículos (7°) la necesidad de que se decrete la detención de acuerdo con lo que manifiesta la ley. Dicha declaración antes mencionada, llegó a ser incorporada en la Carta magna del mismo país para el año 1791, regulando en su art. 10°, los procedimientos para que detengan los presuntos culpables. Mientras que, el Código de Instrucción Criminal datado en el año 1808, se evidencia que, la prisión preventiva llegaba a decretar a discreción del juez, permitiéndose a los delincuentes primarios que mantengan su libertad provisional bajo una cantidad conocida como fianza, solo si se encontrasen acusados de delitos con tipo de pena correccional. (p. 15)

Ahora respecto al desarrollo de esta figura en el sistema peruano, es importante destacar que, en el pasado, la prisión preventiva fue utilizada como una forma de ejecutar coercitivamente las obligaciones civiles y comerciales, llegando a convertirse en una especie de prisión por deudas. Este uso de la prisión preventiva tiene sus raíces en el derecho romano y se extendió hasta períodos posteriores, incluyendo la era moderna, lo cual generó hasta la actualidad el arraigamiento de nociones utilizadas de las contribuciones de estas épocas.

Es así que nuestro sistema peruano ha comprendido la figura denominada como prisión preventiva desde el año 1863 con el Código de Enjuiciamiento en materia penal, luego con el Código de Enjuiciamiento en materia criminal de

1920, posteriormente presentado en el Código de procedimientos penales de 1940 y el Código procesal de 1991, el cual se adecuó a corrientes garantistas con el Código procesal penal del 2004 y la ley N° 30076. En este contexto es relevante señalar las características principales de cada uno de estos cuerpos normativos, para lo cual en palabras de Olivares (2018) se expresará lo siguiente:

Respecto al primer cuerpo normativo:

El referido código de 1863 fue el primer código de procedimiento penal que entró en vigor el 1 de mayo de 1863. En dicho código, se regulaba el tema objeto de investigación en el Título VI, titulado "De la Captura, Detención y Prisión de los Reos", abarcando desde el artículo 70° hasta el 76°. El artículo 73° se refería específicamente a la Prisión de Formas, estableciendo que una vez realizada la captura y presentado el detenido ante el juez, si este, luego de las primeras diligencias, consideraba al acusado inocente, se le concedería la libertad. Sin embargo, si a través del sumario se comprobaba la existencia del delito y la culpabilidad del acusado, se emitiría una orden de prisión formal. Una vez emitida esta orden, no se podía liberar al reo sin que la resolución correspondiente fuera aprobada por el Superior Tribunal. (p. 15)

Respecto al segundo cuerpo normativo:

El referido código de 1920 fue aprobado mediante la Ley 4919 el 2 de enero de 1920, durante el mandato del expresidente Augusto B. Leguía. Entrando en vigor el 18 de marzo de 1920 y estuvo en vigencia hasta el 17 de marzo de 1940. En este código se regulaba el tema objeto de estudio en el Título V del Libro Primero, el cual llevaba por nombre "Principio de la Instrucción y Detención del Acusado". (p. 16)

Respecto al tercer cuerpo normativo:

A través de la Ley N° 9024, que fue promulgada el 23 de noviembre de 1939, se estableció el Código de Procedimientos Penales de 1940. De

acuerdo con lo dispuesto en dicha ley, entró en vigencia el 18 de marzo de 1940. Este código contemplaba la posibilidad de detención provisional del imputado, tal como se estipulaba en el Artículo 81 de la mencionada norma. Sin embargo, a lo largo del tiempo, esta legislación ha experimentado diversas modificaciones. (p. 17)

Respecto al cuarto cuerpo normativo:

En la última década del siglo XX, se aprobó el Código Procesal de 1991 mediante el Decreto Legislativo N° 638. En el artículo 135 de esta normativa se estableció el mandato de detención, el cual se basaba en ciertos parámetros que debían cumplirse para que se declare fundada una prisión preventiva. Anteriormente, la legislación procesal penal requería la concurrencia de tres elementos para dictar un mandato de detención: la existencia de pruebas suficientes, una pena a imponer de más de 4 años y el riesgo de fuga. Sin embargo, mediante la Ley 28726 se modificó de manera significativa el inciso 2 del artículo 135, permitiendo dictar detención cuando "la sanción que se va a imponer o la sumatoria de estas sea mayor a un año de pena privativa de la libertad o que existan elementos que demuestren que existe una habitualidad del agente en el delito". Posteriormente, a través de la Ley 29499 (19 de enero de 2010), se llegó a modificar el art. 135 del Código Procesal Penal de 1991 (vigente en algunos distritos donde no se llegaba aplicar el NCPP) estableciéndose como requisito para que se ejecute la detención preventiva de que la sanción que se imponga sea mayor a los 4 años de pena privativa de la libertad, llegando a equiparar así el marco en que se pronostica la pena mayor a esa cantidad de años prevista en el art. 268 del NCPP, lo cual, ha permitido identificar que, los dos ordenamientos presenten exigencias con una similar finalidad. (p. 17)

Respecto al quinto cuerpo normativo y la ley que modifica a la misma:

En el Código Procesal Penal del 2004, específicamente en su art. 268, se establecen los requisitos sustantivos para la imposición de la prisión

preventiva. Es de exigencia la presentación de "fundados y graves elementos de convicción" que permitan considerar razonablemente que el imputado ha cometido un delito y está involucrado como autor o partícipe del mismo. Esta redacción vuelve al enfoque original del artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991. Sin embargo, el Código Procesal Penal del 2004 introduce cambios en los artículos 269 y 270, estableciendo procedimientos específicos para determinar de manera clara la existencia del peligro procesal, ya sea de fuga o de obstrucción de la actividad probatoria, en cada caso particular. Estos pasos adicionales se implementan con el objetivo de garantizar una evaluación precisa de los riesgos asociados y fundamentar adecuadamente la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva. (p. 18)

Ley N° 30076. La ley que fue publicada con fecha 19 de agosto del año 2013, que modifica varios códigos legales, como el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código de Ejecución Penal y el Código de los NNA, tiene como objetivo combatir la inseguridad ciudadana. Dentro de las modificaciones realizadas al Código Procesal Penal, se alteraron los artículos 268 y 269, que se refieren a la prisión preventiva y al peligro de fuga, de forma respectiva. Una de las modificaciones consistió en suprimir el segundo párrafo del art. 268, que establecía la pertenencia del imputado dentro de una organización criminal o el reintegrarse a las mismas como un requisito para dictar la prisión preventiva. Ahora, el juez, para evaluar el riesgo de fuga de país toma este aspecto como un factor importante. En resumen, la ley de 2013 introdujo cambios en el marco legal para luchar en contra de la inseguridad ciudadana y, en el contexto del Código Procesal Penal, modificó los artículos relacionados con la prisión preventiva y el peligro de fuga, eliminando un requisito específico y estableciendo criterios para evaluar el riesgo de fuga en base a la pertenencia a organizaciones criminales. (p. 19)

Sobre la responsabilidad y la indemnización por una prisión preventiva indebida debemos exponer que Estando en la circunstancia que una persona

investigada en calidad de imputado haya sido privada de su libertad por un determinado tiempo, en razón al fallo judicial a favor de la solicitud fiscal de prisión preventiva, y que posteriormente es insostenible, concluyendo en la absolución del acusado, el sobreseimiento de causa u otros factores; la interrogantes vendría a ser si el Estado ante este perjuicio estará obligado a enmendar los daños generados durante este tiempo que resulto injustamente encarcelado.

En este contexto es preciso indicar que actualmente existe un proyecto de ley de N° 3857/2018-CR, el cual fue presentado el año 2019, donde se postula basados en el necesario cumplimiento de los presupuestos para requerir la prisión preventiva, la obligación del Estado de indemnizar hasta por 800 mil soles a la persona que haya sido absuelto después de haber sido sometido al encarcelamiento provisional mediante la medida de coerción personal denominada prisión preventiva.

En esta orden de ideas es adecuado indicar que la dicha postura no es indiferente a estándares internacionales como los establecidos por el Tribunal Español, donde se indicó primero la siguiente cuestión:

A partir de las consideraciones anteriores, el Pleno ha llegado a la conclusión de que es apropiado que se plantee una cuestión de inconstitucionalidad en tres aspectos. Se considera que la selección de casos indemnizables en el artículo 294.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), a través de los incisos "por inexistencia del hecho imputado" y "por esa misma causa", podría dejar fuera otros casos que deberían ser considerados, en cumplimiento de los requisitos constitucionales para que se prive cautelarmente de libertad a una persona (artículo 17 de la Constitución Española). Esto podría generar diferencias irrazonables de trato basadas en los motivos de la absolución (artículo 14 de la Constitución), lo cual plantea dudas acerca de la inocencia del individuo que no recibe condena en el proceso penal (artículo 24.2 de la Constitución)".

Resolviéndose dicha cuestión señalan que el derecho a ser indemnizados surge cuando se reconozca o identifique la "inexistencia del hecho imputado", no

está limitado al mero hecho de mostrar la atipicidad o si los elementos adquiridos por el fiscal y la motivación judicial no son concordantes con la legitimidad de la medida cautelar, atendiendo imprescindiblemente los presupuestos. En este contexto es idóneo señalar en concordancia con el fallo del Tribunal Supremo

El artículo 294.1 de la LOPJ señala que “Aquellas personas que han sido sometidas a prisión preventiva y posteriormente son absueltas debido a la inexistencia del delito imputado o por haberse dictado un auto de sobreseimiento libre, tendrán el derecho a recibir una compensación económica por los perjuicios que les hayan sido causados”.

Por otro lado, cabe señalar que respecto a la forma de cuantificar la indemnización estarán previsto bajo las siguientes reglas:

(...) Es importante tener en cuenta que los requisitos y el alcance de la compensación establecidos en el artículo 294.1 de la Ley Orgánica 6/1985 deben ser definidos a través de posibles intervenciones legislativas o, en ausencia de estas, mediante interpretaciones coherentes con el propósito de la ley y los principios generales de responsabilidad civil llevadas a cabo por la administración y, en última instancia, por los tribunales. Por consiguiente, la doctrina de esta sentencia no solamente respeta los amplios márgenes de configuración legislativa o interpretación judicial en lo que respecta al monto de la compensación, sino que también permite rechazar la existencia de un derecho a indemnización en casos específicos en virtud de la aplicabilidad de criterios propios del Derecho general de daños, como la compensación de ganancias y pérdidas o la importancia causal de la conducta que presenta la víctima.

En este sentido es preciso mencionar a Rodríguez (2021), quien señala que el derecho a ser indemnizado presupone la existencia legítima desde el origen a ser indemnizados, es decir que señalan que la obligación de la indemnización es natural a un acto lesivo que es casi manifiesto, a diferencia a los procesos donde se dictaron la prisión preventiva donde existe la posibilidad de que sea responsable penalmente, lo cual según la ley 24973 no tendrá derecho a la indemnización cuando estos ocasionen la necesidad de afectar su libertad.

En este sentido los juristas que aceptan de forma rotunda la necesidad de regular la indemnización expone sobre el error judicial, que es común más en casos donde se encuentra propulsado la investigación, ya que, si bien el juez debe motivar su sentencia, existe siempre el factor social y las consideraciones que se encuentra en los límites del derecho, pues es usual que en casos como estos los estándares para la prisión preventiva sean mínimos, y no se cumpla con la severidad que amerita la medida.

Aunado ello está la postura que señala el jurista Manríquez (2020) sostiene que es posible regularse la responsabilidad del Estado, ya que en el Perú se conoce por la constitución el derecho a ser indemnizado por cualquier daño causado por otro, en tal sentido, la interpretación que se realiza en comparación a la legislación Española, es que el hecho de que la interpretación de un juez se errónea es propio de la función, y cuando esta es dolosamente inducida a error se cometería el delito de peculado, la cual efectivamente lleva a la indemnización; sin embargo, en la figura Española se considera que existen error que deben ser indemnizados, ya que si bien existe la posibilidad de una apelación, el plazo donde se privó la libertad del imputado seguirá siendo el factor del daño a indemnizar cuando se compruebe que efectivamente hubo un error judicial vencible y además para su procedencia es necesario que exista una absolución o un sobreseimiento donde se indique la inexistencia del hecho imputable, esto es cuando efectivamente se llega a concretar que los elementos de cargo no contaban con las condiciones suficientes para que se pueda imputar de forma certero o significativa un delito a un sujeto.

Ante ello es necesario advertir que si bien puede ser regulado como bien advierte Camus (2021) uno de los entrevistados, en el Perú la regulación del error judicial se encuentra en la ley 24973, donde se comprende que el absuelto posterior a una detención tiene derecho a ser indemnizados, lo cual no se contradice a la legislación española salvo que ellos configuran una causal especial para los casos de prisión preventiva.

En apreciación a lo señalado tenemos que por contrario la sentencia

expedida en España comprendía en la Sentencia STS 2203/2020 - ECLI:ES:TS:2020:220, considera que un error judicial y la regulación de la responsabilidad del Estado, surge bajo un contexto donde la prisión preventiva siendo una de las medidas más gravosas se aplicaban de forma desmedida y sin considerar la rigurosidad probatoria, ya que según el Congreso internacional de criminología la prisión preventiva se debe evaluar el rigor exigido de la imputación, siendo necesario una sospecha grave. Del particular es que los entrevistados exponen que si bien está regulado el error judicial las causales son genéricas, además no consideran de forma especial los procesos donde medio la prisión preventiva, así como los requisitos que fueron obviados que son la rigurosidad de la prisión preventiva y los criterios jurisprudenciales, los cuales no se adaptan a los internacionales, por cuanto más existe un factor social que predomina, lo cual genera que se afecte el derecho a libertad y presunción de inocencia del imputado, el cual no es resarcido dado que no existe regulación alguna sobre la indemnización en los casos que se dictó la prisión preventiva.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

Es del tipo básico, puesto que se determinaron los elementos, alcances, criterios y conceptos relacionados con la responsabilidad del Estado en lo que respecta a la compensación por prisión preventiva, mediante un proceso de observación y análisis.

El enfoque que se utilizó fue el cualitativo que consistió en la aplicación multi metódico de la interpretación y el naturalismo de los objetos de la investigación (Hernández, 2016), es decir que a través del estudio natural y tal cual como se presenta en la realidad se interpretó el objeto de estudio a partir de la interpretación.

Diseño de la investigación

Es necesario proporcionar una definición al respecto, ya que está directamente relacionado con el propósito de este trabajo. El diseño de investigación es fundamental para obtener los resultados finales, según lo menciona Hernández (2016). Se considera como una estrategia para recopilar la información necesaria y ofrecer una respuesta al problema planteado. De manera similar, Gómez (2012) describe el diseño de investigación como una planificación que organiza de manera ordenada, estructurada y continua una serie de actividades durante el desarrollo de la investigación.

De acuerdo a lo expuesto, se puede inferir que el diseño de investigación es un proceso a través del cual se recopilaron los datos relevantes que respaldan y dan credibilidad al presente trabajo de investigación. En este caso, se utilizó la teoría fundamentada y el análisis de documentos jurisprudenciales, casos y ejemplos con el objetivo de obtener una comprensión más clara de la responsabilidad del Estado en casos de prisión preventiva.

El diseño que se uso es fue la teoría fundamentada de grounded quien en palabras de Hernández (2016) esta se utiliza a partir de la recopilación de datos,

el análisis y la posterior estructuración de una teoría basada en los datos obtenidos, siendo en el caso en concreto la responsabilidad del Estado Peruano por la restricción del derecho a la libertad personal por el requerimiento de prisión preventiva.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1. *Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística*

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INSTRUMENTOS
1.Responsabilidad del Estado	Es la obligación causada por el daño o perjuicio a causa de negligencia omisión culposa, u otras causales prescritas del modelo español.	Causales por error judicial Criterios para la indemnización	Guía de elaboración de entrevista, guía de análisis documental
2. Restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva	Es el efecto que se genera en razón a la aplicación indebida o negligente de la prisión preventiva.	2.1. Equivocación manifiesta en la determinación de hechos 2.2. Indemnización del derecho a la libertad personal por daños	

3.3. Escenario de estudio

Se realizó en el distrito de Lima centro, siendo las entidades de participación las Fiscalías y Juzgados Constitucionales de Lima centro.

3.4. Participantes

Se tuvo en cuenta la participación de 10 sujetos, entre ellos fiscales, jueces asistentes, especialistas y abogados especialistas en la materia.

Tabla 2. Participantes

N°	Nombres y Apellidos	Cargos	Institución	Especialidad
1	Marita Lorena del Mogallin	Procuradora pública	Procuraduría Pública	Constitucional y Penal
2	Susan Rosmery Munive Rodríguez	Fiscal adjunta	Ministerio público	Penal
3	Kinberly Mendoza Villareal	Asistente en función fiscal	Ministerio público	Penal
4	Rommy Desire Ita Pérez	Abogado de estudio jurídico	Estudio jurídico	Penal
5	Jose Rómulo Camus Vargas	Fiscal Provincial	Ministerio público	Penal
6	Joel Bravo Yucra	Especialista legal	Poder Judicial	Penal
7	Fermin Pascuan Isla	Abogado de Estudio jurídico	Estudio jurídico	Constitucional y Penal
8	Edinson Edder Jiménez Sánchez	Especialista Judicial	Poder Judicial	Penal
9	Victor Raúl Armas Machuca	Abogado de Estudio Jurídico	Estudio jurídico	Constitucional y Penal
10	Cesar Alejandro Franco Gonzales	Juez titular del Juzgado especializado en lo Penal	Poder Judicial	Constitucional y Penal

Fuente: Elaboración propia “

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Entrevista: Para obtener información precisa y en línea con los objetivos de la investigación, se utilizó esta técnica que involucró la participación de los sujetos mencionados anteriormente, lo que permitió obtener una perspectiva empírica sobre el tema.

Análisis documental: A través de este método de síntesis, se pudo establecer una posición fundamentada en la jurisprudencia práctica relacionada con el tema en cuestión.

Instrumento

Se tuvieron en cuenta las técnicas, que son:

Guía de entrevista: Es un instrumento que se utiliza para formular preguntas y obtener las opiniones y posturas de los sujetos implicados en el estudio, en relación a los objetivos planteados. Este cuestionario empírico fue sometido a la certificación y validación de expertos, lo que permitió expresar de manera fundamentada los objetivos de la investigación.

Guía de análisis documental: Se utilizó una estructura que sintetizó de manera concisa las diversas posturas presentes en la jurisprudencia relacionadas con el objeto problemático de la investigación en cuestión.

3.6. Procedimiento

Se diseñaron dos preguntas correspondientes a cada objetivo, con el propósito de obtener una certificación más precisa y válida por parte de los expertos. Después de someter el instrumento empírico de investigación a un riguroso proceso científico, se llevará a cabo su ejecución para obtener supuestos empíricos, los cuales posteriormente deberán ser corroborados mediante el análisis documental de prácticas jurisprudenciales.

3.7. Rigor científico

La presente validación se llevó a cabo por juicio de expertos, para lo cual se empleó el formato de la Universidad César Vallejo. Esta validación fue dirigida a dos especialistas en el campo, así como a un metodólogo de investigación con un grado superior al de bachiller, es decir, un profesional en Derecho con título

de Abogado, Maestro o Doctor en Derecho Penal o Constitucional.

Tabla 3. Validación por experto

N°	EXPERTOS	APELLIDO Y NOMBRE	GRADO	CARGO	% (PORCENTAJE)
01	Metodólogo	Prieto Chavez Rosas Job	Doctor	Coord. De inves. ep. derecho	75%
02	Especialista	Cañari Flores Fernando	Magister	Docente UCV	95%
03	Especialista	Mogollon Peña Maritza Lorena Del Rosario	Magister	Abogada del gobierno Regional de Piura	95%
TOTAL					85%

Fuente: Elaboración propia

3.8. Método de análisis de datos

Se utilizó el enfoque narrativo-interpretativo como método de investigación, el cual consistió en primer lugar en la recopilación y descripción de información relevante sobre el fenómeno problemático. Posteriormente, se realizó una interpretación conjunta de los resultados obtenidos de los instrumentos utilizados y el desarrollo teórico, incluido en el marco teórico. Esta aproximación permitió adoptar una postura en relación a los objetivos del estudio.

3.9. Aspectos éticos

Se garantizó el cumplimiento del derecho de autor al realizar todas las citas y recopilar la información de acuerdo con las normas de citación de la APA 7ª edición (edición Javeriana).

Consentimiento informado: Es sustancial obtener el consentimiento informado de los participantes de la investigación. Los investigadores deben explicar claramente los propósitos de la investigación, los procedimientos involucrados,

los posibles riesgos y beneficios, y garantizar que los participantes comprendan la información antes de dar su consentimiento.

Privacidad y confidencialidad: Los investigadores deben de proteger la privacidad y confidencialidad de los participantes. Esto implica garantizar que la información personal y sensible recolectada se mantenga en forma segura y se utilice solo con fines investigativos.

Protección de derechos y bienestar de los participantes: Es esencial respetar los derechos y el bienestar de los participantes. Los investigadores deben evitar cualquier forma de explotación, discriminación o daño hacia los participantes. También deben tener en cuenta la equidad y la justicia en la selección de los participantes y en el trato que se les dispensa durante la investigación.

Integridad científica: Los investigadores deben seguir principios de integridad científica en la conducción de su investigación. Esto implica evitar la manipulación de datos, la fabricación de resultados o la mala interpretación de los hallazgos. También se espera que se divulguen los posibles conflictos de intereses y se sigan los estándares éticos y metodológicos aceptados en el campo.

Divulgación transparente de resultados: Los investigadores tienen la responsabilidad de informar de manera precisa y transparente los resultados de su investigación. Esto implica presentar los hallazgos de manera imparcial y completa, y evitar sesgos o distorsiones en la interpretación de los resultados.

IV. RESULTADOS

En esta parte se detallaron los hallazgos derivados de los datos recopilados tanto del análisis documental como de las entrevistas aplicadas a los participantes. Para ello, se analizará cada pregunta relacionada con los objetivos propuestos en la entrevista:

Objetivo General:

Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

De las posturas adquiridas por los especialistas entrevistados, se debe resaltar en razón al objetivo general y los objetivos específicos, que:

De los 10 especialistas, 8 de ellos establecen una postura afirmativa respecto al objetivo general, indicando lo siguiente:

- a) Consideran que existe circunstancias jurídicas donde el Estado debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva, ya que el error humano como la negligencia son conceptos reales que siempre aparecerán, mucho más en la figura jurídica denominada prisión preventiva.
- b) Consideran que debe regularse la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, ya que actualmente se considera como parte de las formas de peculado o abuso del derecho; sin embargo, la noción de un error judicial como causa culpable, o negligencia, son conceptos diferentes al dolo que se comete al emitir una prisión preventiva sin causa.

- c) Consideran que existe error judicial en casos donde se dictaron prisión preventiva, esto al observar las solicitudes de revisión y la indemnización para lo cual ya se pronunció el TC, en el que, si bien no expone sobre la necesidad de regular la responsabilidad del Estado, si señala la existencia de falencias en la investigación y los estándares de imputación para el requerimiento de prisión preventiva.
- d) Consideran que existe circunstancias jurídicas donde el Estado debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva, sin embargo, no debe considerarse los aspectos de fondo que dan lugar a la presunción y certeza como causa de la medida de coerción personal, ello en atención a la legislación española que se cita en la entrevista.
- e) Consideran que debe regularse la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, ya que a la fecha cualquier causa que simula la certeza, es suficiente para solicitar la prisión preventiva, y cada vez más considero que termina bajo condiciones del populismo social.
- f) Consideran que existe error judicial en casos donde se dictaron prisión preventiva, esto al observar algunos casos donde se procesan por peculado, o abuso de poder, pero esto no significa que sea causa para una indemnización sino para una revisión por parte del Estado, lo cual dejaría en duda, ya que estaríamos hablando de la responsabilidad del funcionario de indemnizar, más no del Estado.

De la indagación y análisis documental realizado, tanto del desarrollo teórico como casuístico, el Recurso de Casación Contencioso-Administrativo- L.O. 7/2015, acerca de la Indemnización por prisión preventiva, es una sentencia destacada y resaltante; pues aquí se delimitan y exponen las causales para la responsabilidad del estado, siendo en el artículo 294 LOPJ limitado a la casuística de existencia absoluta o auto de sobreseimiento libre por la

inexistencia del hecho imputado en cuestión.

Así también, expone lo siguiente:

(...) Se ratifica la envergadura de que no haya diferencia sustantiva entre la absolución por falta de pruebas y la absolución basada en una constatación de la inocencia de una persona. Es de gran impacto que el contenido de una sentencia absolutoria sea fielmente respetado por las autoridades. Por otro lado, ello no es impedimento para que el Estado establezca un marco legal que sea excluyente o establezca límites en tanto al derecho de percibir o recibir una indemnización en caso de absolución del imputado. Ello también puede verse reflejado en las sentencias del Tribunal Constitucional del 19 de enero de 2017 (recurso de amparo 2341/2012).

Bajo la orientación de este principio fundamental, se establece que cualquier ciudadano que haya sufrido prisión preventiva por hechos imputados y posteriormente sea absuelto o sobreseído definitivamente, tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos, sin importar las razones específicas de la absolución según los tribunales penales. La cuantía de la indemnización se determinará de acuerdo con la norma establecida en el artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, considerando la reclamación presentada previamente en vía administrativa y solicitada en la demanda.

Primer Objetivo Especifico

Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

De las posturas adquiridas por los especialistas entrevistados, se debe resaltar en razón al primer objetivo específico, que:

De los 10 especialistas, 8 de ellos establecen una postura afirmativa respecto al objetivo en mención, indicando lo siguiente:

- a) Consideran que debe aplicarse como causal del error judicial la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, para ello señalaron que el error judicial debe considerarse como un aspecto propio de la interpretación indebida, y defectuosa, ya que se coincide con la idea de que existen colegas que a través de posturas apresuradas consideran la necesidad de una medida tan gravosa como lo es la prisión preventiva.
- b) Consideran que los alcances normativos que expone el derecho comparado Español (art. 293 LOPJ -EDL 1985/8754), son los correctos, además sostienen que este mecanismo es el ideal para que el Estado considere la necesidad de implementar mayores estándares de rigurosidad en la contratación de administradores de justicia, así como promover a que estos, ejerzan a cabalidad y rigurosidad la figura conocida como prisión preventiva, a fin de evitar una indebida prisión preventiva a través del error judicial.
- c) Consideran que debe aplicarse como causal del error judicial la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, para ello señalaron que el error judicial debe considerarse como un aspecto propio de la interpretación indebida, y defectuosa, ya que las únicas figuras que sancionan la indebida interpretación de una norma son el tipo penal de peculado y abuso de poder, que a través de ello se no se sanciona o indemniza de forma directa al imputado, mucho menos se revisa su caso.

- d) Consideran que los alcances normativos que expone el derecho comparado Español (art. 293 LOPJ -EDL 1985/8754), son los correctos, ya que son similares a la conducta de peculado o el abuso de poder; sin embargo, se considera como naturaleza la culpabilidad mas no el dolo.

De los documentos analizados en el desarrollo teórico y el casuístico, se resalta la sentencia de Indemnización por prisión preventiva (Recurso de Casación Contencioso-Administrativo- L.O. 7/2015), donde expone las condiciones conceptuales que englobarían un error judicial, y que tipos de responsabilidad el Estado se encontraría afecto, para ello señala lo siguiente:

De acuerdo con la exposición, se plantea que la anormalidad en la motivación es la causa de la imposición indebida de la prisión preventiva en el contexto del error judicial. Se argumenta que el error judicial se produce de manera anormal en cuanto a la manera de determinar la existencia o no del hecho imputado. El Tribunal Supremo sostiene que se debe considerar el verdadero significado de la resolución emitida por la jurisdicción penal, sin que las expresiones utilizadas en la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento libre sean decisivas, ya que es necesario inferir la carencia del relato de hechos probados y la valoración de las pruebas realizada por el juez o tribunal penal. Solo a través de un examen conjunto de estos elementos es posible determinar si se trata de una absolución o un sobreseimiento libre debido a la inexistencia del hecho imputado, ya sea porque no ha ocurrido o porque no constituye una infracción punible.

Segundo Objetivo Especifico

Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

De las posturas adquiridas por los especialistas entrevistados, se debe resaltar en razón al segundo objetivo específico, que:

De los 10 especialistas, 8 de ellos establecen una postura afirmativa respecto al objetivo en mención, indicando lo siguiente:

- a) Consideran que el error judicial puede constituirse como un presupuesto previo para que se entable la acción destinada a que se obtenga una reparación por los daños y perjuicios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, ya que en atención a los estándares de imputación existe la posibilidad de una revisión donde en algunos casos se demuestra que existía una interpretación indebida del Juez, o una mala aplicación de la norma, para ello debe regularse las formas compensatorias, en atención a la carta magna del Perú.
- b) Consideran que, para cuantificar el resarcimiento patrimonial por la responsabilidad del Estado en la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, deba tomarse en cuenta el daño físico, psicológico, lucro cesante y daño emergente, ya que, si bien son parte de los presupuestos del derecho civil, estos no son excepción para que pueden ser observados el juez constitucional.
- c) Consideran que el error judicial puede constituirse como un presupuesto previo para que se entable la acción destinada a que se obtenga una reparación por los daños y perjuicios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, ya que, según la Constitución Política del Perú, cualquier sujeto que haya afectado a otro tiene la obligación de indemnizarlo,

para ello deben considerarse los aspectos del derecho civil.

- d) Consideran que, para cuantificar el resarcimiento patrimonial por la responsabilidad del Estado en la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, deba tomarse en cuenta el daño físico, psicológico, lucro cesante y daño emergente, ya que son preceptos que se evalúan en el derecho civil.

De los documentos analizados en el desarrollo teórico y el casuístico, se resalta la sentencia de Indemnización por prisión preventiva (Recurso de Casación Contencioso-Administrativo- L.O. 7/2015), donde expone los criterios para establecer el quantum indemnizatorio del Estado por la responsabilidad al haber afectado mediante la prisión preventiva ilegítima, de la siguiente forma:

En cuanto a la determinación del monto indemnizatorio, se establece como punto de inicio lo estipulado en el artículo 294.2º, el cual establece que "la cuantía de la indemnización se determinará en función del tiempo de privación de libertad y las consecuencias personales y familiares que hayan podido surgir". A partir de esta descripción general de la indemnización, se considerarían aplicables las reglas generales que rigen en el ámbito de la responsabilidad de los Poderes públicos. Esto se deduce de la doble referencia hecha en dicho precepto, especialmente en el marco de la responsabilidad de las Administraciones Públicas, reconocida previamente en la Ley de Expropiación Forzosa. Según esta ley, la indemnización por daños debe calcularse teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, partiendo del supuesto de que los daños y perjuicios indemnizados deben ser alegados y probados por el demandante, quien tiene la carga probatoria.

V. DISCUSIÓN

Teniendo en cuenta los resultados mencionados previamente, se llevará a cabo la comparación entre el análisis documental, el derecho comparado y las entrevistas de la siguiente manera:

En relación al objetivo general “Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva”.

Mendoza (2021) por su parte cuestiona sobre la regulación de la responsabilidad del Estado por la prisión preventiva indicando que existe el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por error judicial; además de que el Estado justifica y legitima el ejercicio de esta medida excepcional bajo la condición de que en el proceso se cuenta con un alto grado de sospecha.

Sin embargo, Bravo (2021), al respecto menciona que en la realidad no se cumple con los estándares para dictar una prisión preventiva, ya que en la práctica más es la presión social o las condiciones mínimas quienes guían al juez a dictar la medida excepcional, que en la práctica más que excepcional es comúnmente utilizada, en tal consecuencia no se puede hablar de forma incorrecta de dar responsabilidad especial en los casos de un error judicial por el uso de esta medida, ya que la ley de responsabilidad del Estado por error judicial alude únicamente a la detención y el encarcelamiento después de una absolución, siendo computable el daño el que se ejerció posterior a la sentencia inculpativa más no la prisión preventiva.

Ello se corrobora en estudios como el realizado por Buch (2020), quien expone sobre la importancia de regular la responsabilidad del Estado por el ejercicio indebido de la prisión preventiva, señalando que:

El Estado, sujeto al Derecho y al régimen de responsabilidad por daños, es un logro fundamental en el marco de un sistema democrático. Esta perspectiva de Derecho Social es el resultado de la combinación de principios fundamentales que impregnan y garantizan ciertos aspectos,

tales como la legalidad, el control universal de las acciones estatales y un sistema de responsabilidad pública. En este contexto, los poderes públicos poseen facultades otorgadas para cumplir un propósito, que es satisfacer los intereses generales, y así materializar los valores de justicia, igualdad y protección patrimonial que establece el ordenamiento jurídico. Si el Derecho otorga poder al Estado en sus diversas funciones (ejecutiva, legislativa y judicial), es lógico y natural que se establezca un sistema de responsabilidad que permita reparar los daños que puedan surgir como consecuencia de sus acciones y que afecten el ámbito jurídico de las personas, incluyendo la protección de sus derechos subjetivos e intereses legítimos.

En atención a lo antes referido debemos señalar que en España la ley prevé la responsabilidad del Estado bajo un proceso administrativo ante un juez especializado, mediante el cual se analiza las condiciones por las que se dio la prisión preventiva, y tenido como sujetos legítimos a la solicitud aquellos que hayan sido privados de manera preventiva, y concluido al final en una absolución o sobreseimiento de la causa. Ante ello cabe precisar que en el Perú si bien existe la figura de la prisión preventiva, y a lo largo de su implementación se han regulado diversos aspectos con relación a sus presupuestos, a fecha podemos apreciar mediante las entrevistas realizadas que existe una aplicación indebida de la prisión preventiva, mucho más en casos que se encuentra populizado, esto es cuando un caso se encuentra en boca de la sociedad, por lo que en estos es común que el juez dicte la sentencia no solo mirando los presupuestos procesales, sino considerando los aspectos sociales y públicos que tendrá.

Por tanto, en concordancia a lo señalado se sostiene que el Estado debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventivas, ya que según los especialistas (8) debe considerarse los aspectos que legitimarían el derecho a ser indemnizados, como por ejemplo en España se considera de forma especial en los procesos que por error judicial se dictó la prisión preventiva, donde se considera que la solicitud de la indemnización debe ser motivado

posterior a la absolución o el sobreseimiento por un hecho inexistente investigado, además de que debe aplicarse una regulación para la responsabilidad del Estado, a fin de que exista una cultura de rigurosidad sobre la aplicación de la prisión preventiva la cual se caracteriza por ser una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada.

Al respecto del primer objetivo específico que es “Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva”.

Rodríguez (2021) y Camus (2021) cuestionan sobre la necesidad de establecer una regulación explícita para considerar que es un error judicial, señalando que las causales propias para que se proceda a considerar que el ex imputado o procesado tiene derecho a ser indemnizado según la ley 24973 lo cual la diferencia sobre esta norma es que el sistema judicial en comparación al de España ejercer mayor practica de esta norma, y lo cual ha ocasionado que se generen criterios determinados sobre que se considera error judicial.

El analizar sobre las causales por error judicial nos conlleva a realizar el análisis del Proyecto presentado en el congreso el 23 de abril de 2019 por el congresista Luciana León quien promovió la regulación que precisa la prisión preventiva y establece la responsabilidad de los jueces y fiscales, teniendo como objetivo exponer presupuestos o causales de improcedencia para la prisión preventiva, a fin de que los jueces y fiscales deban considerar los requisitos, y en el caso de que el juez dicte la prisión preventiva sin considerar dichos presupuestos, se le denuncie por peculado. Este proyecto nos permite una clara apreciación de que la forma por la que se busca aplicar una responsabilidad es directamente con juez, siendo el sujeto pasivo el Estado, y un tercero afectado en los casos de prisión preventiva el denunciado con anterioridad. Al respecto primero debemos advertir que el proyecto habla sobre la sanción, más no la responsabilidad de daño dejando de lado un aspecto esencial en el nuevo sistema penal que es la corriente restaurativa, y a su vez olvida el aspecto del derecho fundamental afectado que es la libertad, por otro, en Europa España, establece que las causales para que sean observados casos por prisión

preventiva, serían las causas que haya culminado con una absolución o el sobrecimiento penal por un hecho inexistente.

Sin embargo, ante lo expuesto debemos sostener que debe regularse las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, ya que considerando el derecho comparado, y según los entrevistados (8 de los 10) es necesario exponer una diferencia entre el proceso de peculado y el fin de restauración que consagra y protege la constitución por un derecho afectado, que en el caso en concreto no es más o menos que el derecho fundamental a la libertad personal; asimismo, la causal de error judicial se encuentra comprendido como una falta judicial propia del “ser humano”, en este sentido son dos aspectos diferentes el hablar de una motivación dolosa indebida a un error judicial el cual se puede alegar como una interpretación extensiva, esto es en la Sentencia STS 2203/2020 - ECLI:ES:TS:2020:220 como aquella que es forzada en los límites del derecho, sin necesidad de causa en los casos de prisión preventiva, considerando que esta medida es una de las más gravosas y su naturaleza es la de ser aplicada de forma excepcional.

Por último, respecto al segundo objetivo específico, que es “Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva”.

Rodríguez (2021) y Camus (2021) cuestionan los aspectos de la indemnización en los procesos por error judicial aludiendo que este se encuentra contemplado en la ley 24793, indicándose que la indemnización obedece a los daños materiales y morales, por lo que no puede obedecer a las condiciones indemnizatorias por daños y perjuicios a menos que proceda su causa ante un proceso judicial y no el especial que ad hoc que se regula en la norma antes mencionada.

Por su parte el especialista Bravo (2021) expone que los criterios para determinar la indemnización por la responsabilidad del Estado, se pueden remontar a través de dos elementos expuestos primero la reparación por el daño penal, el cual parte de considerar el art. 93 del código penal, donde puntualiza que la reparación civil comprende la restauración del bien; pero de no ser posible, el pago de su valor; y la indemnización por daños y perjuicios, el mismo que según la jurisprudencia esto es el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral.

Por tanto es preciso advertir que en la jurisprudencia Española y de Perú se consideran los mismos criterios para determinar una indemnización, por lo que se considerará la afectación por el tiempo privado de su libertad considerando la afectación a su vida cotidiana, ya que según los especialistas se considera que la naturaleza indemnizatoria se regula bajo la naturaleza civil, toda vez que no es ajeno o inoportuno un juez ad hoc que tome este criterio, por lo que sostuvieron que deben regularse los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva considerando los aspectos del derecho civil; asimismo, cabe precisar que esta es la misma orientación que establece la legislación Española.

VI. CONCLUSIONES

El Estado Peruano, debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal mediante los requerimientos aceptados de prisión preventiva, ya que si bien se prevé la indemnización por error judicial en el sistema peruano, a través de la ley 24793 donde se considera dos causales para sostener el derecho indemnizatorio, sin embargo deja de lado aquellos casos donde se medió de la prisión preventiva, dado que el juez no considera para determinar la indemnización las condiciones que retribuyeron a que se dicte la prisión preventiva, así como el tiempo que estuvo como procesado en cárcel de forma injusta.

A través de la comparación teórica sobre el error judicial se determina que esta consiste en la interpretación forzada en los límites del derecho, lo cual es ilustrada en la Sentencia STS 2203/2020 - ECLI:ES:TS:2020:220 que comprende al error judicial como aquella manifiesta falta de logicidad o forzar la interpretación de los presupuestos legales para sostener la posibilidad de imponer una medida sin necesidad de causa, afectando el derecho de la persona.

Por último, para determinar los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, se debe considerar no solo los daños materiales y morales que establece como lineamientos en la ley 24793, ya que a la fecha se debería cavilar primero que según las prácticas jurisprudenciales en el proceso penal el juez puede dictar un monto indemnizatorio a partir de los criterios de naturaleza civil que son el daño emergente, lucro cesante y daño moral; adicionalmente es necesario considerar que la ley Española en el art. 294. 2 de la ley orgánica del poder judicial considera que los derechos indemnizatorios se calculan a partir de los daños emocionales y familiares ocasionados por la medida impuesta.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se solicita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que promueva la modificación futura del artículo 3 de la Ley 24973, que aborda la compensación por error judicial, a través de un proyecto de ley presentado ante un juez civil especializado ad hoc. Esta acción se lleva a cabo invocando la facultad legislativa de dicho ministerio establecida en el artículo 107 de la Constitución.

Artículo 3.- Tienen derecho a indemnización por error judicial:

- a) Aquellos que, después de ser condenados en un juicio legal, hayan recibido una resolución de la Corte Suprema en un proceso de revisión que declare que la sentencia fue incorrecta o injusta.
 - b) Aquellos que hayan sido sometidos a un proceso judicial y privados de su libertad como resultado de ello, y seguidamente hayan obtenido una resolución definitiva de archivo o una sentencia absolutoria.
 - c) Quienes hayan sido sometidos a prisión preventiva y privados de su libertad como efecto de la aplicación innecesaria o indebida por error judicial, posteriormente del auto de archivamiento definitivo o sentencia absolutoria.
2. A la Escuela del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que realicen un estudio, a fin de dar a conocimiento acerca de qué es el error judicial y cuando se presenta el error judicial en la aplicación de la prisión preventiva, para ello se busque promover y regular las formas de interpretación forzada a través de la especificación de los presupuestos en el código procesal penal para dictar medidas la prisión preventiva, considerando para ello los alcances del proyecto de ley presentado en el congreso el 23 de abril de 2019 por el congresista Luciana León quien promovió la regulación que precisa la prisión preventiva y establece la responsabilidad de los jueces y fiscales.

3. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que llegue a promover la modificación vía lege ferenda del art 5 de la ley 24973 que regula los criterios para la indemnización por error judicial ante un juez civil especializado ad hoc, invocando para ello su iniciativa legislativa establecido en el art. 107 de la Constitución, de la siguiente forma:

Artículo 5.- En caso haya un error judicial, la indemnización será establecida bajo el discernimiento del juez, atendiendo al lucro cesante, daño emergente y moral causado a la víctima y sus familiares.

REFERENCIAS

- Ali, L., & Ascuña, L. (2018). *Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018*. Arequipa: UTP.
- Barigan, A. (2020). approximation terrace-conceptual/the right to an effective remedy. a theoretical and conceptual approximation. *Revista De Derecho UNED, (17)*, 225-250. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-derecho-un-recurso-efectiv-o-una-aproximación/docview/1787099374/se-2?accountid=37408>
- Barreto, C. (2017). Los errores judiciales en los juzgados penales de Chiclayo, consecuencias y obligatoriedad indemnizatoria del estado (tesis de pregrado). UPC. Repositorio. http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/146/1/T044_48280527B.pdf
- Beltrán, R. (2012). Evidence standards and their application on the material element of preventive detention in Chile. *Revista Chilena politicacriminal*. <https://link.gale.com/apps/doc/A652855878/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=291aa29d>
- Bongiovanni, J. (2015). The civil liability of the State for preventive detention "The claim for compensation as a consequence of the damage suffered". *Revista of Univers Empresarial*, 1-91. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/12853>
- Buch, L. (2020). The man Actuality of the thought of K. Wojtyla on freedom. *Scripta Theologia* 52(3), 647 <https://link.gale.com/apps/doc/A652855878/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=291aa29d>
- Cafferata, (2001). *El imputado*. Córdoba. Ed. Lenner.
- Cairo, O. (2018). Amparo and emergency guardianship: institutions in Peru and in Comparative Law. *Revista de Palestra del Tribunal Constitucional*, 3(2), pp. 128-155.
- Cervantes, R. (2015). The protection of fundamental rights violated by prison overcrowding. *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, 14(2), 65-88. <http://dx.doi.org/10.15332/19090528/5044>
- Chuks, O y Nwafor, O. (2019) Habeas corpus como remedio para la privación del

derecho a la libertad personal: desarrollos contemporáneos en Canadá y Sudáfrica. *Revist of The International Journal of Human Rights*, 23:10, 1594-1614, DOI: 10.1080 /13642987.2019.1624534

Constitución Española de 1978. Esquema de la evolución y del estado de situación de sus instrumentos de garantía de los derechos fundamentales (1978-2017). *Revista De Derecho Político*, (100), 1099 1136.

<https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-articulo-53-de-la-constitución-española-1978/docview/2076931257/se-2?accountid=37408>

Cuevas, A, Hernández, R, Leal, B, y Mendoza, C. (2016). Enseñanza aprendizaje de ciencia e investigación en educación básica en México. *Revista electrónica de investigación educativa*, 18(3), 187-200, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412016000300014&lng=es&tlng=es.

Da Costa, I. (2020). La revivificación del principio de presunción de inocencia frente al carácter híbrido de la colaboración premiada, *Revista Corth*, 3 (28), 465-483. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>

Dei Vecchi, D. (2013). *Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes*. Lima: *Revista de Derecho*.

Del Saz, S. (2018). The Obligation Of The State To Indemnify The Damages Caused By Deprivation Freedom Of Whom After Not Condemned. *Revista de Administración Pública* ISSN: 0034-7639, núm. 195, <https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/40136>

Dikaion, A. (2015). Derecho Penal e interpretación sobre la prisión preventiva. *Revista Scielo*. pp. 11- 24, 2. <http://dx.doi.org/10.5294/DIKA.2015.24.2.2>

Doménech, G. (2015). *¿Es mejor indemnizar a diez culpables que dejar a un inocente sin compensación?* España: Universidad de Valencia.

Farrel, B. (2010). El derecho al habeas corpus en el sistema interamericano de derechos humanos. *Revista de derecho transnacional de Suffolk*, (33) <https://link.gale.com/apps/doc/A255178799/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=e26a743f>

Hernández, F. (2014). *Investigaciones que recopilan datos en un momento único*. Lima: EOPS.

Jelmut, A. (2018). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Revista de*

- Universidad Nacional Villareal*, pp. 1-18.
- Joseph, M. (2020). ¿Mantenerse fuera de peligro? Debido proceso constitucional y represión estatal. *Revista de Derechos Humanos*, 19: 3, 307-324, DOI: 10.1080 / 14754835.2020.1733500
- Litano, J. (2015). Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Huaura (tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/566>
- Londoño, D. (2019). *El hábeas corpus como garantía constitucional*. *Revista IUS*. [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/\\$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=A96C5234A5BEF4060525_8361006DA6BE&View=yyy](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=A96C5234A5BEF4060525_8361006DA6BE&View=yyy)
- Manríquez, J. (2020). Prisión preventiva y error judicial probatorio. *Revista de derecho (Valdivia)*, 33(2), 275-295. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200275>
- Melendo, T. (2009). La libertad: crecimiento y plenitud. *Revista Anuario Filosófico*, 42(2). <https://link.gale.com/apps/doc/A211365100/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=9ba9afb4>
- Nash, C. (2018). Derechos Humanos y Corrupción. Un enfoque multidimensional Estudio De Derecho. *Revista UDEA*. <http://dx.doi.org/10.17533/udea.esde.v75n166a07>
- Olivares, M. (2018). *La prisión preventiva en el ordenamiento peruano*. Chimbote, Perú: USP
- Parra, T. (2018). *El habeas corpus y la tutela de la libertad personal*. *Estudios de Derecho, Revista Gale*. 1 (2). <https://link.gale.com/apps/doc/A210224713/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=5fd686f2>
- Pérez, A. (2015). Responsabilidad por daños ocasionados por la prisión preventiva. Bogotá. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 1 (2), pp. 15-28. <https://www.revistamisionjuridica.com/responsabilidad-por-danos-ocasiona-dos-por-la-prision-preventiva/>
- Pérez, M. (2015). El derecho a un recurso efectivo. una por privación injusta de la libertad. *Revista Jurídica Piélagus*, 16(1), 89-99.

<http://dx.doi.org/10.25054/16576799.1447>

Poder Judicial (2013). Jurisprudencia Sistematizada.

http://www.tc.gob.pe/tc_jurisprudencia_sis.php

Ribotta, S. (2021). Condiciones materiales para el ejercicio de la autonomía: El jaque de la desigualdad a la libertad. *Revista Derecho del Estado*, (48), 149. <https://link.gale.com/apps/doc/A658753599/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=be73afeb>

Rotondo, F. (2019). *Derechos Humanos, Administración y control judicial*. Español: LISthe.

Sáenz, J. (2020). La detención ilegal. *Revista de Siglo*, 3 (2), pp. 31-44.

<https://www.proquest.com/newspapers/la-detención-ilegal/docview/2415731218/se-2?accountid=37408>

Salazar, E. (2020). Medidas alternativas para la eficacia de la ley N° 24973 que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias (tesis de abogado). UCV. Repositorio.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47133/Montenegro_SEA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, D. (2018). The right to be indemnified by judicial errors: analysis and proposal of viability. *Revista de la Universidad Católica de Santa María*, 3 (12).

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3433/sanchez_cd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia del Tribunal Constitucional, de 30 de enero de 2017 Suprema Corte de Mendoza- Sentencia t 417

Tejada, M. (2017). The State's objective and subjective role in unjust incarceration. *Revista Jurídica Piélagus*, 16 (1), pp. 89-99.

<https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/1447/2649>

Zúñiga, F. (2008). Action Failed Judicial Compensation. Constitutional Reform. *Infra regulation and Jurisprudence*, 6 (2), 15-41.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002008000100002>

ANEXOS

Anexo 1. Declaratoria de autenticidad (autor)

Anexo 2.- Matriz de consistencia

Anexo 3- Guía de entrevista

Anexo 4- Guía de análisis documental

Anexo 5- Evidencias de resultados

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo Palomino Lopez Jair Oshiro, identificado con DNI N° 70683622, a efectos de cumplir con las disposiciones tipificadas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad De Derecho, Escuela Académica Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que todos los documentos que adjunto son verídicos.

Así mismo declaro bajo juramento que todos los datos e información que adjunto al presente proyecto de investigación son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad tanto de los documentos como la información aportada por la cual me someto a las disposiciones académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 05 de abril de 2021



.....

Palomino Lopez,
Jair Oshiro DNI
N°: 70683622

MATRIZ DE CONSISTENCIA

La responsabilidad del Estado Peruano por la restricción del derecho a la libertad personal por el requerimiento de prisión preventiva

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS
<p><u>Problema General</u> ¿Cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva?</p>	<p><u>Objetivo general:</u> Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.</p>	<p><u>Supuesto general</u> Es necesario identificar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva</p>	<p>CATEGORÍAS 1. Responsabilidad del Estado. Restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva</p>
<p><u>Primer problema específico</u> ¿Cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?</p>	<p><u>Primer objetivo específico</u> Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.</p>	<p><u>Primer supuesto específico</u> Debe considerarse causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva</p>	<p>SUBCATEGORÍAS 1.3. Causales por error judicial 1.4. Criterios para la indemnización</p>
<p><u>Segundo problema específico</u> ¿Cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos</p>	<p><u>Segundo objetivo específico</u> Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión</p>	<p><u>Segundo objetivo específico</u> Debe condicionarse criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.</p>	<p>2.1. Equivocación manifiesta en la determinación de hechos 2.2. Indemnización del derecho a la libertad personal por daños</p>

	preventiva.		
--	-------------	--	--

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

SI	
----	--

-El Instrumento cumple con los requisitos para Su aplicación.

-El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95%

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Validación de Instrumento

I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: Dr. Rosas Job Prieto Chávez
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Coordinador de Investigación de EP de Derecho
 1.3 Grado Académico: Doctor
 1.4 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de Entrevista
 1.5 Autor del instrumento: Jair Oshiro Palomino Lopez

II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible								X					
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos								X					
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación								X					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica								X					
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales								X					
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación								X					
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos								X					
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos								X					
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos								X					
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico								X					

III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

IV.- Promedio de Valoración

75%

Lima, 28 de Junio del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°:41651398 Telf.: 922011064

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

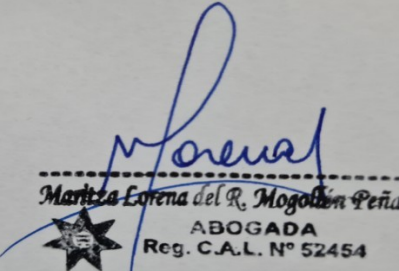
-El Instrumento cumple con los requisitos para
Su aplicación.

SI	
----	--

-El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Maritza Lorena del R. Mogollón Peña
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 52454



ANEXO 4- GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La responsabilidad del Estado Peruano por la restricción del derecho a la libertad personal por el requerimientos de prisión preventiva

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: OBJETIVO GENERAL

Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe circunstancias jurídicas donde el Estado debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva?

Rpta:

2. ¿Considera que debe regularse responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt.

3.¿ Considera que existe error judicial en casos donde se dictaron prisión preventiva?

Rpt.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿Considera que debe aplicarse como causal del error judicial la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt:

5. ¿Considera Ud. Que el error judicial consistiría una equivocación manifiesta y palmaria en la fijación de los hechos o en la interpretación o aplicación de la ley y tal error sólo existe, cuando se produce un desajuste objetivo e indudable entre la realidad fáctica o jurídica y la resolución judicial? De ser afirmativa su respuesta, señale si el error judicial puede entablarse en atención al derecho comparado Español (art. 293 LOPJ -EDL 1985/8754): 1) partir en sus consideraciones jurídicas de unos hechos radicalmente distintos de los que constituyen el soporte de la propia resolución, 2) bien por haber aplicado un precepto legal absolutamente inadecuado, o 3) haber interpretado el aplicable en forma que no responda, de modo evidente, a ningún criterio válido y admisible en Derecho.

Rpt:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

¿Considera que error judicial puede constituirse como un presupuesto previo para poder entablar una acción de responsabilidad del Estado?
Rpt:

¿Considera que para cuantificar el resarcimiento patrimonial por la responsabilidad del Estado...

ANEXO 5
ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. Objetivo

Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

II. Análisis de la Sentencia STS 2203/2020 - ECLI:ES:TS:2020:220

TIPO	: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015)
SENTENCIA	Indemnización por prisión preventiva
SITUACIÓN CONTROVERTIDA	Derecho a libertad Personal de WENCESLAO FRANCISCO OLEA GODOY
FUENTE	Sala de lo Contencioso-Administrativo: https://www.poderjudicial.es/search/AN/openCDocument/47c54a4d73e1a1963e53b57fc201cb1e139832eea46d963e
PERCEPCIÓN CRITICA	Se interpone recurso de casación por Don Salvador, contra la sentencia de 19 de febrero de 2019, dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el procedimiento ordinario 480/2017, que había sido promovido por el mencionado recurrente, en impugnación de la resolución del secretario de Estado de Justicia, por delegación del ministro de Justicia, de 17 de

abril de 2017, que desestimó la reclamación de indemnización de los daños y perjuicios que se le habían ocasionado, en concepto de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia. La sentencia de instancia desestima dicho recurso y confirma la resolución impugnada. Para una mejor comprensión de las cuestiones que se suscitan en este recurso de casación es obligado hacer referencia a los fundamentos de la decisión de instancia, conforme a lo que se razona por la Sala sentenciadora. En ese sentido se comienza por determinar el objeto de la pretensión que, conforme a lo que ya se ha señalado, se funda en una reclamación de daños y perjuicios por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, en concreto, se fundaba dicha reclamación en que había estado sometido a prisión preventiva desde el día 20 de diciembre de 2007 hasta el 29 de septiembre de 2008, en un proceso penal seguido en su contra por una acusación por delitos de prostitución, obstrucción a la justicia y amenazas, de los que fue absuelto por sentencia dictada el 18 de marzo de 2015, por el Juzgado de lo Penal número 2 de los de Cartagena (Murcia). A la vista de esos hechos, se razona en el fundamento tercero de la sentencia recurrida, tras reflejar lo que se consideraba, al momento de dictarse la sentencia de instancia, la más reciente jurisprudencia de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo y del Tribunal

Constitucional, que es lo decisivo para el debate

de autos, lo siguiente: "... Partiendo de lo expresado en el fundamento jurídico anterior, en este caso no concurren los presupuestos establecidos por la Jurisprudencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo para conceder una indemnización al amparo del artículo 294 de la LOPJ , ya que de la lectura de la sentencia absolutoria (extractada en los antecedentes de hecho de esta sentencia) y en relación al delito de prostitución, no resulta afirmada la no existencia objetiva del mismo, por lo que no se puede concluir que la absolución acordada haya derivado de tal inexistencia. "Por lo tanto, sin cuestionar que el recurrente ha sido absuelto en el proceso penal y sin hacer referencia a argumentos que directa o indirectamente afecten a la presunción de inocencia, nos limitamos a indicar que no concurre el presupuesto para que se declare la responsabilidad patrimonial del Estado, ya que el artículo 294 LOPJ lo limita a los casos de existencia de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre por <>, lo que no sucede en el supuesto examinado. "Se insiste en que, como señala la sentencia Tendam, no debe existir ninguna diferencia cualitativa entre una absolución por falta de pruebas y una absolución resultante de una constatación de inocencia de la persona, debiéndose respetar el contenido de una sentencia absolutoria por todas las autoridades. Ahora bien, ello no impide, tal como señala esa misma sentencia, que cada Estado pueda establecer un régimen jurídico que excluya o limite el derecho a obtener una indemnización

por una prisión provisional adoptada legalmente en caso de absolución. Así se recoge también en las sentencias del Tribunal Constitucional de 19 de enero de 2017 (recurso de amparo 2341/2012) y 30 de enero de 2017 (recurso de amparo 7088/2012). "Por tanto, procede desestimar el recurso, ya que no nos encontramos ante un supuesto indemnizable al amparo del artículo 294 de la LOPJ siguiendo la interpretación acogida por el Tribunal Supremo, ya que la absolución del recurrente no fue debida a la probada inexistencia de los hechos imputados." El recurso de casación se interpone por el perjudicado y, de conformidad con lo ordenado en el auto de admisión, constituye su objeto, como cuestión que suscita interés casacional objetivo, "(D) determinar qué incidencia tienen la sentencia del Tribunal Constitucional 8/2017, de 19 de enero, así como la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 16 de febrero de 2016 (asuntos acumulados Vlieeland Boddy y Marcelo Lanni C. España), en el régimen jurídico relativo a la aplicación del artículo 294.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y en los presupuestos que deban concurrir para declarar la responsabilidad patrimonial por prisión provisional, en los casos en que haya recaído sentencia absolutoria, teniendo en cuenta además la reciente sentencia del Tribunal Constitucional 85/2019, de 19 de junio." Para el examen de la referida cuestión se identifican como normas que deben ser objeto de interpretación los artículos 294.1º de la Ley

Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 14 y 24.2 de la Constitución Española en relación con el 6.2 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, sin perjuicio de que esta Sección sentenciadora, considere procedente el examen de otros preceptos. La defensa del mencionado recurrente, en su escrito de interposición, aduce como fundamento de la impugnación que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derecho Humanos que se cita, es suficiente con que algún ciudadano hubiese sufrido prisión preventiva por unos hechos que se le imputan respecto de los cuales se termina dictando sentencia absolutoria, o auto de sobreseimiento definitivo en ese mismo sentido, debe ser indemnizado por los daños y perjuicios ocasionados, con independencia de las causas de la absolución decretada por los Tribunales del Orden Penal; debiendo fijarse la indemnización conforme a la regla que se contiene en el artículo

294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a tenor de la reclamación que ya hizo en vía administrativa y se suplicó en la demanda. La Abogacía del Estado, en la oposición al recurso, considera que no incide en la sentencia de instancia las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional en que se funda el recurso, que considera debe ser desestimado; con carácter subsidiario se rechaza que la indemnización que pudiera fijarse

no puede reconocerse en la cuantía pretendida por el recurrente.

DECISIÓN

Primero. Que la cuestión que suscita interés casacional en el presente recurso de casación 2987/2019, interpuesto por Don Salvador , debe interpretarse conforme a lo establecido en el fundamento segundo de esta sentencia. Segundo. Ha lugar al presente recurso de casación interpuesto contra la sentencia de 19 de febrero de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, en el procedimiento ordinario número 480/2017, relativa a responsabilidad patrimonial de la Administración de Justicia. Tercero. Casamos la mencionada sentencia que se declara sin valor ni efecto alguno. Cuarto. En su lugar, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Salvador contra la resolución del Ministerio de Justicia de 17 de abril de 2017, por la que se desestimaba la reclamación de los daños y perjuicios reclamados en concepto de responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, en concreto, por haber sufrido prisión ilegítima; resolución que se anula por no estar ajustada al ordenamiento jurídico. Quinto. Se reconoce el derecho del mencionado recurrente a ser indemnizado por dicho concepto en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS euros (10.590 €.), más los

	intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa
SÍNTESIS	<p>En la presente causa, la sala estima la existencia de un anormal funcionamiento y responsabilidad relativa de Estado, por una prisión preventiva ilegítima que no se ajustaba a los estándares probatorios y la necesidad del acto.</p> <p>Además con relación al concepto de erro judicial expone que la anormalidad de la motivación es la causa de la indebida imposición de la prisión preventiva, para ello estima que el erro judicial se da de forma anormal en cuanto a la forma en que se ha de determinar si concurre o no inexistencia del hecho en el sentido expuesto, el Tribunal Supremo consideró que se ha de atender al auténtico significado de la resolución pronunciada por la jurisdicción penal, sin que para ello resulten decisivas las expresiones, más o menos acertadas, de la sentencia absolutoria o del auto de sobreseimiento libre, pues es necesario deducir la inexistencia del relato de hechos probados y de la valoración de las pruebas realizada por el Juez o Tribunal penal, ya que sólo de su examen conjunto es posible obtener la conclusión de si se está ante una absolución o auto de sobreseimiento libre por inexistencia del hecho imputado, bien por no haber acaecido o por no ser constitutivo de infracción punible.</p>

Ahora con relación al Quantum indemnizatorio expone lo siguiente:

Con todo, el debate queda ya centrado en la determinación del quantum indemnizatorio para lo cual debe ser punto de partida lo establecido en el artículo 294.2º, conforme al cual " la cuantía de la indemnización se fijará en función del tiempo de privación de libertad y las consecuencias personal y familiares que se hayan podido producir." Partiendo de esa extensión genérica de la indemnización debe estimarse aplicable las reglas generales que rige en el ámbito de la responsabilidad de los Poderes públicos, como cabe concluir de la doble remisión que se hace en el mencionado precepto, concretamente, en el más desarrollado de la responsabilidad de las Administraciones Públicas, ya reconocida en la vieja Ley de Expropiación Forzosa, conforme a la cual la indemnización del daño ha de ser calculado atendiendo a las circunstancias particulares que concurren en cada caso, partiendo del presupuesto de que los daños y perjuicios indemnizados deben ser alegados y acreditados por el mismo perjudicado, sobre quien recae la carga de la prueba de los mismos.

ANEXO 6 ENTREVISTAS



ANEXO 4- GUIA DE ENTREVISTA

Título: La responsabilidad del Estado Peruano por la restricción del derecho a la libertad personal por el requerimientos de prisión preventiva

Entrevistado: Marita Lorena del R. Mogallin Peña

Cargo/profesión/grado académico: Abogada especializada en lo constitucional y civil

Institución: Procuradora Pública

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe circunstancias jurídicas donde el Estado debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva?

Rpta: Si, ya que el error humano como la negligencia son conceptos reales que siempre aparecerán, mucho más en la figura jurídica denominada prisión preventiva.

2. ¿Considera que debe regularse responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt. Si, ya que actualmente se considera como parte de las formas de peculado o abuso del derecho; sin embargo, la noción de una error judicial como causa culpable, o negligencia, son conceptos diferentes al dolo que se comete al emitir una prisión preventiva sin causa.

Preguntas:

5. ¿Considera que error judicial puede constituirse como un presupuesto previo para poder entablar la acción destinada a obtener una reparación por los daños y perjuicios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si, ya que aparte de la libertad que es afectada, también es el tiempo y el ingreso económico que dejo de percibir.

6. ¿Considera que para cuantificar el resarcimiento patrimonial por la responsabilidad del Estado en la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, deba tomarse en cuenta el daño físico, psicológico, lucro cesante y daño emergente?

Rpt. Si, ya que si bien son parte de los presupuestos del derecho civil, estos no son excepción para que pueden ser observados el juez constitucional.



Maritza Estrella del R. Mojón Peña
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 52454

3. ¿ Considera que existe error judicial en casos donde se dictaron prisión preventiva?
Rpt. Si en diversos casos se han solicitado la revisión y la indemnización para lo cual ya se pronuncio el TC, pero no expone sobre la necesidad de regular la responsabilidad del Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿ Considera que debe aplicarse como causal del error judicial la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si, ya que son conceptos diferentes al dolo que un erro judicial.

5. ¿ Considera Ud. Que el error judicial consistiría una equivocación manifiesta y palmaria en la fijación de los hechos o en la interpretación o aplicación de la ley y tal error sólo existe, cuando se produce un desajuste objetivo es indudable entre la realidad fáctica o jurídica y la resolución judicial? De ser afirmativa su respuesta, señale si el error judicial puede entablarse en atención al derecho comparado Español (art. 293 LOPJ -EDL 1985/8754): 1) partir en sus consideraciones jurídicas de unos hechos radicalmente distintos de los que constituyen el soporte de la propia resolución, 2) bien por haber aplicado un precepto legal absolutamente inadecuado, o 3) haber interpretado el aplicable en forma que no responda, de modo evidente, a ningún criterio válido y admisible en Derecho.

Rpt: Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.



ANEXO 4- GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La responsabilidad del Estado Peruano por la restricción del derecho a la libertad personal por el requerimientos de prisión preventiva

Entrevistado: Susan Rosmery Munive Rodríguez

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal adjunta Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe circunstancias jurídicas donde el Estado debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva?

Rpta: Si, aunque no debe considerarse los aspectos de fondo que dan lugar a la presunción y certeza como causa de la medida de coerción personal.

2. ¿Considera que debe regularse responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt. Si, ya que a la fecha cualquier causa que simula la certeza, es causa para solicitar la prisión preventiva, y cada vez más considero que termina bajo condiciones del populismo social.

3. ¿ Considera que existe error judicial en casos donde se dictaron prisión preventiva?

Rpt. Si, en algunos casos se procesan por peculado, o abuso de poder, pero esto no significa que sea causa para una indemnización sino para un revisión por parte del Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿Considera que debe aplicarse como causal del error judicial la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si en atención a la respuesta que antecede.

5. ¿Considera Ud. Que el error judicial consistiría una equivocación manifiesta y palmaria en la fijación de los hechos o en la interpretación o aplicación de la ley y tal error sólo existe, cuando se produce un desajuste objetivo e indudable entre la realidad fáctica o jurídica y la resolución judicial? De ser afirmativa su respuesta, señale si el error judicial puede entablarse en atención al derecho comparado Español (art. 293 LOPJ -EDL 1985/8754): 1) partir en sus consideraciones jurídicas de unos hechos radicalmente distintos de los que constituyen el soporte de la propia resolución, 2) bien por haber aplicado un precepto legal absolutamente inadecuado, o 3) haber interpretado el aplicable en forma que no responda, de modo evidente, a ningún criterio válido y admisible en Derecho.

Rpt: Si, ya que son similares a la conducta de peculado o el abuso de poder; sin embargo, se considera como naturaleza la culpabilidad mas no el dolo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

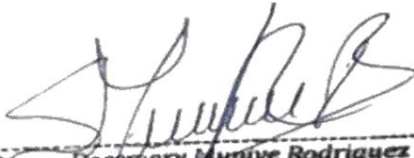
Preguntas:

5. ¿Considera que error judicial puede constituirse como un presupuesto previo para poder entablar la acción destinada a obtener una reparación por los daños y perjuicios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si considerando los aspectos del derecho civil.

6. ¿Considera que para cuantificar el resarcimiento patrimonial por la responsabilidad del Estado en la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, deba tomarse en cuenta el daño físico, psicológico, lucro cesante y daño emergente?

Rpt. Si, ya que son preceptos que se evalúan en el derecho civil.



Susan Rosmary Munive Rodriguez
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Choisea - 2º Despacho



ANEXO 4- GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La responsabilidad del Estado Peruano por la restricción del derecho a la libertad personal por el requerimientos de prisión preventiva

Entrevistado: Kinberly Mendoza Villarreal

Cargo/profesión/grado académico: Asistente en función fiscal

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe circunstancias jurídicas donde el Estado debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva?

Rpta: Si.

2. ¿Considera que debe regularse responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt. Si, ya que actualmente esta figura es usada de forma descuidada a mi parecer.

3. ¿Considera que existe error judicial en casos donde se dictaron prisión preventiva?

Rpt. Si, es más existen casos de revisión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿Considera que debe aplicarse como causal del error judicial la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si, considerando el incumplimiento de estándares de sospecha que establece el Comité de derechos Humanos.

5. ¿Considera Ud. Que el error judicial consistiría una equivocación manifiesta y palmaria en la fijación de los hechos o en la interpretación o aplicación de la ley y tal error sólo existe, cuando se produce un desajuste objetivo e indudable entre la realidad fáctica o jurídica y la resolución judicial? De ser afirmativa su respuesta, señale si el error judicial puede entablarse en atención al derecho comparado Español (art. 293 LOPJ -EDL 1985/8754): 1) partir en sus consideraciones jurídicas de unos hechos radicalmente distintos de los que constituyen el soporte de la propia resolución, 2) bien por haber aplicado un precepto legal absolutamente inadecuado, o 3) haber interpretado el aplicable en forma que no responda, de modo evidente, a ningún criterio válido y admisible en Derecho.

Rpt: Es aceptable, sin embargo, debe adecuarse a los lineamientos de nuestro país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

5. ¿Considera que error judicial puede constituirse como un presupuesto previo para poder entablar la acción destinada a obtener una reparación por los daños y perjuicios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si.

6. ¿Considera que para cuantificar el resarcimiento patrimonial por la responsabilidad del Estado en la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, deba tomarse en cuenta el daño físico, psicológico, lucro cesante y daño emergente?

Rpt. Son condiciones propias de un proceso de indemnización, sin embargo, si corresponde a un juez de tutela de derechos, ya que por su especialidad considerará el fondo del acto de la investigación penal, los estándares y garantías propias de la constitución.


Kenneth Mendizábal Villarreal
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 4- GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La responsabilidad del Estado Peruano por la restricción del derecho a la libertad personal por el requerimientos de prisión preventiva

Entrevistado: Romy Desire Ita Perez

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Especializada en Derecho Constitucional

Institución: Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe circunstancias jurídicas donde el Estado debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva?

Rpta: Si.

2. ¿Considera que debe regularse responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt. Es necesario, ya que el populismo o la relevancia social como presión actualmente son la base para dictar la prisión preventiva, claro ejemplo son los casos de violación y otros.

3. ¿Considera que existe error judicial en casos donde se dictaron prisión preventiva?

Rpt. Si ya que, aplicar la prisión preventiva se necesita la sospecha grave; sin embargo, es difícil ya que estamos hablando de un nivel en la investigación casi concluido, para la acusación y actos de corroboración.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿Considera que debe aplicarse como causal del error judicial la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si, a fin de que se busque la rigurosidad en la aplicación y solicitud de una prisión preventiva.

5. ¿Considera Ud. Que el error judicial consistiría una equivocación manifiesta y palmaria en la fijación de los hechos o en la interpretación o aplicación de la ley y tal error sólo existe, cuando se produce un desajuste objetivo e indudable entre la realidad fáctica o jurídica y la resolución judicial? De ser afirmativa su respuesta, señale si el error judicial puede entablarse en atención al derecho comparado Español (art. 293 LOPJ -EDL 1985/8754): 1) partir en sus consideraciones jurídicas de unos hechos radicalmente distintos de los que constituyen el soporte de la propia resolución, 2) bien por haber aplicado un precepto legal absolutamente inadecuado, o 3) haber interpretado el aplicable en forma que no responda, de modo evidente, a ningún criterio válido y admisible en Derecho.

Rpt: Si, debiendo considerarse aspectos propios de nuestro sistema penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:


5. ¿Considera que error judicial puede constituirse como un presupuesto previo para

poder entablar la acción destinada a obtener una reparación por los daños y perjuicios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si, en consideración a mi respuesta con antelación.

6. ¿Considera que para cuantificar el resarcimiento patrimonial por la responsabilidad del Estado en la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, deba tomarse en cuenta el daño físico, psicológico, lucro cesante y daño emergente?

Rpt. Si, considerando los aspectos del derecho civil son los más adecuados.



Abg. Romy Desfileta Perez
C.A.L. N° 75352



ANEXO 4- GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La responsabilidad del Estado Peruano por la restricción del derecho a la libertad personal por el requerimientos de prisión preventiva

Entrevistado: Jose Romulo Camus Vargas

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe circunstancias jurídicas donde el Estado debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva?

Rpta: Si.

2. ¿Considera que debe regularse responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt. Si, ya que debe considerarse los aspectos al derecho a la libertad personal y las consecuencias de aplicar de forma descuidada la prisión preventiva.

3. ¿Considera que existe error judicial en casos donde se dictaron prisión preventiva?

Rpt. Si, mucho más en los casos donde existe presión social.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿Considera que debe aplicarse como causal del error judicial la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt:

5. ¿Considera Ud. Que el error judicial consistiría una equivocación manifiesta y palmaria en la fijación de los hechos o en la interpretación o aplicación de la ley y tal error sólo existe, cuando se produce un desajuste objetivo e indudable entre la realidad fáctica o jurídica y la resolución judicial? De ser afirmativa su respuesta, señale si el error judicial puede entablarse en atención al derecho comparado Español (art. 293 LOPJ -EDL 1985/8754): 1) partir en sus consideraciones jurídicas de unos hechos radicalmente distintos de los que constituyen el soporte de la propia resolución, 2) bien por haber aplicado un precepto legal absolutamente inadecuado, o 3) haber interpretado el aplicable en forma que no responda, de modo evidente, a ningún criterio válido y admisible en Derecho.

Rpt: Respecto a la máxima experiencia y las distorsiones con las consideraciones jurídicas debe estipularse los alcances y límites, para diferenciarlo entre una conducta parte del peculado u abuso de derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

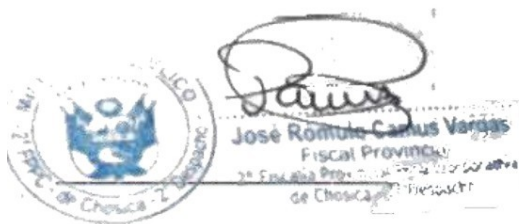
5. ¿Considera que error judicial puede constituirse como un presupuesto previo para poder entablar la acción destinada a obtener una reparación por los daños y

perjuicios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si, considerando aspectos propios del derecho penal y el proceso de investigación penal.

6. ¿Considera que para cuantificar el resarcimiento patrimonial por la responsabilidad del Estado en la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, deba tomarse en cuenta el daño físico, psicológico, lucro cesante y daño emergente?

Rpt. Si. considero que es adecuado para cuantificar el resarcimiento patrimonial por la responsabilidad del Estado en la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, deba tomarse en cuenta el daño físico, psicológico, lucro cesante y daño emergente



Logo of the Ministry of Justice and Human Rights of Peru (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú) and the Office of the Fiscal Provincial (Fiscalía Provincial) of Chosica, Lima. The stamp includes the text: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú", "Fiscalía Provincial", "2ª Fiscalía Provincial de Chosica", and "Lima". A handwritten signature is present over the stamp.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 4- GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La responsabilidad del Estado Peruano por la restricción del derecho a la libertad personal por el requerimientos de prisión preventiva

Entrevistado: Joel Bravo Yucra

Cargo/profesión/grado académico: Especialista legal en el Juzgado liquidador Penal

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe circunstancias jurídicas donde el Estado debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva?

Rpta: Si

2. ¿Considera que debe regularse responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt. Si considerando la repercusión de los casos de índole social que por presión son tomados a la ligera.

3. ¿ Considera que existe error judicial en casos donde se dictaron prisión preventiva?

Rpt. Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿Considera que debe aplicarse como causal del error judicial la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si

5. ¿Considera Ud. Que el error judicial consistiría una equivocación manifiesta y palmaria en la fijación de los hechos o en la interpretación o aplicación de la ley y tal error sólo existe, cuando se produce un desajuste objetivo e indudable entre la realidad fáctica o jurídica y la resolución judicial? De ser afirmativa su respuesta, señale si el error judicial puede entablarse en atención al derecho comparado Español (art. 293 LOPJ -EDL 1985/8754): 1) partir en sus consideraciones jurídicas de unos hechos radicalmente distintos de los que constituyen el soporte de la propia resolución, 2) bien por haber aplicado un precepto legal absolutamente inadecuado, o 3) haber interpretado el aplicable en forma que no responda, de modo evidente, a ningún criterio válido y admisible en Derecho.

Rpt: Son los adecuados ya que principalmente se habla de la logicidad y parámetros propios de la imputación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:


5. ¿Considera que error judicial puede constituirse como un presupuesto previo para

poder entablar la acción destinada a obtener una reparación por los daños y perjuicios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: si

6. ¿Considera que para cuantificar el resarcimiento patrimonial por la responsabilidad del Estado en la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, deba tomarse en cuenta el daño físico, psicológico, lucro cesante y daño emergente?

Rpt: Si.


PODER JUDICIAL DEL PERU

JOEL BRAVO YUCRA
DNI. 41594855
ESPECIALISTA LEGAL
SEPTIMO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 4- GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La responsabilidad del Estado Peruano por la restricción del derecho a la libertad personal por el requerimientos de prisión preventiva

Entrevistado: Fermin Pascuan Isla

Cargo/profesión/grado académico: Especialista legal en el Juzgado liquidador Penal

Institución: Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe circunstancias jurídicas donde el Estado debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva?

Rpta: Si.

2. ¿Considera que debe regularse responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt. Si considere que debe regularse responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva

3. ¿ Considera que existe error judicial en casos donde se dictaron prisión preventiva?

Rpt. Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿Considera que debe aplicarse como causal del error judicial la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si.

5. ¿Considera Ud. Que el error judicial consistiría una equivocación manifiesta y palmaria en la fijación de los hechos o en la interpretación o aplicación de la ley y tal error sólo existe, cuando se produce un desajuste objetivo e indudable entre la realidad fáctica o jurídica y la resolución judicial? De ser afirmativa su respuesta, señale si el error judicial puede entablarse en atención al derecho comparado Español (art. 293 LOPJ -EDL 1985/8754): 1) partir en sus consideraciones jurídicas de unos hechos radicalmente distintos de los que constituyen el soporte de la propia resolución, 2) bien por haber aplicado un precepto legal absolutamente inadecuado, o 3) haber interpretado el aplicable en forma que no responda, de modo evidente, a ningún criterio válido y admisible en Derecho.

Rpt: Si debe considerarse como error judicial cuando se produce un desajuste objetivo e indudable entre la realidad fáctica o jurídica y la resolución judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

5. ¿Considera que error judicial puede constituirse como un presupuesto previo para

poder entablar la acción destinada a obtener una reparación por los daños y perjuicios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si.

6. ¿Considera que para cuantificar el resarcimiento patrimonial por la responsabilidad del Estado en la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, deba tomarse en cuenta el daño físico, psicológico, lucro cesante y daño emergente?

Rpt. Si




Fernando Cordero Jara
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 73816



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 4- GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La responsabilidad del Estado Peruano por la restricción del derecho a la libertad personal por el requerimientos de prisión preventiva

Entrevistado: Edinson Edder Jiménez Sánchez

Cargo/profesión/grado académico: Especialista Judicial Unidad de Flagrancia

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe circunstancias jurídicas donde el Estado debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva?

Rpta: Si.

2. ¿Considera que debe regularse responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt. Si.

3. ¿Considera que existe error judicial en casos donde se dictaron prisión preventiva?

Rpt. Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿Considera que debe aplicarse como causal del error judicial la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si.

5. ¿Considera Ud. Que el error judicial consistiría una equivocación manifiesta y palmaria en la fijación de los hechos o en la interpretación o aplicación de la ley y tal error sólo existe, cuando se produce un desajuste objetivo e indudable entre la realidad fáctica o jurídica y la resolución judicial? De ser afirmativa su respuesta, señale si el error judicial puede entablarse en atención al derecho comparado Español (art. 293 LOPJ -EDL 1985/8754): 1) partir en sus consideraciones jurídicas de unos hechos radicalmente distintos de los que constituyen el soporte de la propia resolución, 2) bien por haber aplicado un precepto legal absolutamente inadecuado, o 3) haber interpretado el aplicable en forma que no responda, de modo evidente, a ningún criterio válido y admisible en Derecho.

Rpt: La aplicación de una interpretación indebida o negligente debe considerarse como causal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:


5. ¿Considera que error judicial puede constituirse como un presupuesto previo para

poder entablar la acción destinada a obtener una reparación por los daños y perjuicios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si aunque no debe olvidarse que para evaluar debe considerarse criterios objetivos.

6. ¿Considera que para cuantificar el resarcimiento patrimonial por la responsabilidad del Estado en la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, deba tomarse en cuenta el daño físico, psicológico, lucro cesante y daño emergente?

Rpt: Si


~~EDINSON EDBER JIMENEZ SANCHEZ~~
~~Especialista Judicial~~
~~Unidad de Flagrancia Delictiva~~
~~Corte Superior de Justicia de Lima Sur~~
~~PODER JUDICIAL~~



ANEXO 4- GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La responsabilidad del Estado Peruano por la restricción del derecho a la libertad personal por el requerimientos de prisión preventiva

Entrevistado: Victor Raúl Armas Machuca

Cargo/profesión/grado académico: Abogado especialista en constitucional y penal

Institución: Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe circunstancias jurídicas donde el Estado debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva?

Rpta: Si.

2. ¿Considera que debe regularse responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt. Si.

3. ¿Considera que existe error judicial en casos donde se dictaron prisión preventiva?

Rpt. No.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿Considera que debe aplicarse como causal del error judicial la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: No.

5. ¿Considera Ud. Que el error judicial consistiría una equivocación manifiesta y palmaria en la fijación de los hechos o en la interpretación o aplicación de la ley y tal error sólo existe, cuando se produce un desajuste objetivo e indudable entre la realidad fáctica o jurídica y la resolución judicial? De ser afirmativa su respuesta, señale si el error judicial puede entablarse en atención al derecho comparado Español (art. 293 LOPJ -EDL 1985/8754): 1) partir en sus consideraciones jurídicas de unos hechos radicalmente distintos de los que constituyen el soporte de la propia resolución, 2) bien por haber aplicado un precepto legal absolutamente inadecuado, o 3) haber interpretado el aplicable en forma que no responda, de modo evidente, a ningún criterio válido y admisible en Derecho.

Rpt: No.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

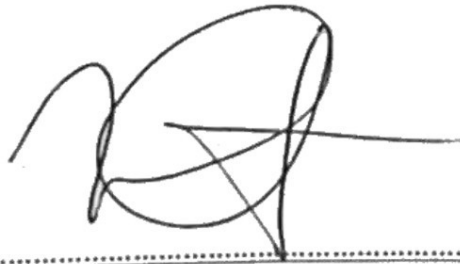
Preguntas:

5. ¿Considera que error judicial puede constituirse como un presupuesto previo para poder entablar la acción destinada a obtener una reparación por los daños y perjuicios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: No.

6. ¿Considera que para cuantificar el resarcimiento patrimonial por la responsabilidad del Estado en la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, deba tomarse en cuenta el daño físico, psicológico, lucro cesante y daño emergente?

Rpt. Si pero bajo un proceso de indemnización por daños y perjuicios.



Victor Raúl Armas Machuca
ABOGADO
REG CAL ° 57674



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 4- GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La responsabilidad del Estado Peruano por la restricción del derecho a la libertad personal por el requerimientos de prisión preventiva

Entrevistado: Cesar Alejandro Franco Gonzales

Cargo/profesión/grado académico: Juez titular del Juzgado especializado en lo Penal

Institución: Corte Superior de Justicia Lima- Sur

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuándo sería responsable el Estado por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva.

Preguntas:

1. ¿Considera que existe circunstancias jurídicas donde el Estado debe responsabilizarse por la restricción del derecho a la libertad personal a través de los requerimientos aceptados de prisión preventiva?

Rpta: Si, ya que existe situaciones es aplicado al denuncia

2. ¿Considera que debe regularse responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt. Si, ya a diferencias de las repercusiones penales, las causas para una sanción de naturaleza civil son distintos.

3. ¿ Considera que existe error judicial en casos donde se dictaron prisión preventiva?

Rpt. Si, claro ejemplo son las disposiciones donde se busca la subsanación de una formulación y solicitud de prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuáles serían las causales por error judicial en la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

4. ¿Considera que debe aplicarse como causal del error judicial la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si.

5. ¿Considera Ud. Que el error judicial consistiría una equivocación manifiesta y palmaria en la fijación de los hechos o en la interpretación o aplicación de la ley y tal error sólo existe, cuando se produce un desajuste objetivo e indudable entre la realidad fáctica o jurídica y la resolución judicial? De ser afirmativa su respuesta, señale si el error judicial puede entablarse en atención al derecho comparado Español (art. 293 LOPJ -EDL 1985/8754): 1) partir en sus consideraciones jurídicas de unos hechos radicalmente distintos de los que constituyen el soporte de la propia resolución, 2) bien por haber aplicado un precepto legal absolutamente inadecuado, o 3) haber interpretado el aplicable en forma que no responda, de modo evidente, a ningún criterio válido y admisible en Derecho.

Rpt: Debe considerarse los aspectos propios a la negligencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cuáles serían los criterios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva.

Preguntas:

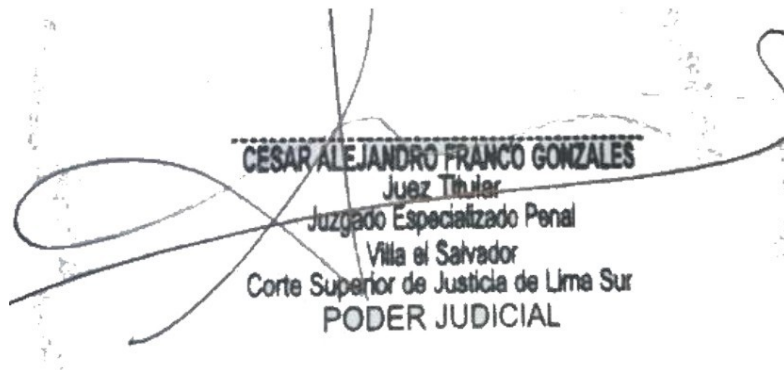
5. ¿Considera que error judicial puede constituirse como un presupuesto previo para poder entablar la acción destinada a obtener una reparación por los daños y

perjuicios para la indemnización por la responsabilidad del Estado por la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva?

Rpt: Si, ya que según la constitución cualquier daño debe ser reparado.

6. ¿Considera que para cuantificar el resarcimiento patrimonial por la responsabilidad del Estado en la restricción del derecho a la libertad personal por requerimientos de prisión preventiva, deba tomarse en cuenta el daño físico, psicológico, lucro cesante y daño emergente?

Rpt. Si son propios y adecuados para la reparación de daños, que parte de la corriente de la justicia restaurativa.


CESAR ALEJANDRO FRANCO GONZALES
Juez Titular
Juzgado Especializado Penal
Villa el Salvador
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: " LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PERUANO POR LA RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL POR EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.", cuyo autor es PALOMINO LÓPEZ JAIR OSHIRO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido de 25.00%, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB DNI: 41651398 ORCID 0000-0003-4722-838X	Firmado digitalmente por: PCHAVEZRJ el 17-12- 2021 19:25:07

Código documento Trilce: TRI - 0213973